

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto declarando excedente a D. Marcelino González Ruiz, Magistrado del Tribunal Supremo.—Página 114.

#### Ministerio de la Gobernación.

Reales decretos aprobando la Mancomunidad y la Agrupación de los Ayuntamientos que se mencionan. Página 114.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo que el Capitán de Ingenieros, D. Luis Troncoso y Sagredo, cese en el cargo de Secretario de la Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación, y designando para ocupar dicha Secretaría al Comandante de Ingenieros D. José Sastre y de Alba.—Página 115.

Otra designando para el cargo de Delegado gubernativo en las provincias que se indican a los Jefes y Oficiales que figuran en la relación que se inserta, y disponiendo que cesen en tales cargos los que en la actualidad los desempeñaban y no figuran en la mencionada relación.—Páginas 115 a 117.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo que, por la Dirección general de Prisiones, se recuerde a los Directores de las Prisiones centrales y provinciales del Reino el más exacto cumplimiento del precepto que se indica que obliga a dichos funcionarios a rendir y remitir anualmente al Tribunal Supremo de la Hacienda pública la cuenta de Rentas públicas de los Establecimientos a su cargo. Página 117.

Otra dictando reglas para organizar la formación y trámite de las cuentas de las Obligaciones de las Prisiones

provinciales y de partido.—Páginas 117 a 119.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden prorrogando por un mes la licencia que, por enfermedad, se encuentra disfrutando Doña Trinidad Pertierra Maestu, Auxiliar administrativo del Catastro urbano.—Página 119.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden nombrando Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, a D. Francisco García Puig, Inspector de primera en la misma.—Página 119.

Otra ídem Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, a D. Cándido Ruiz Garrido, que lo es de segunda en la misma.—Página 119.

Otra ídem Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Valencia, a D. Trifón Escudero Herráiz, Agente en la misma.—Páginas 119 y 120.

Otra ídem Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, a D. Melchor Calle Redondo, cedente de igual empleo.—Página 120.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo que por las Cámaras de la Propiedad urbana se proceda a la votación del Vocal que ha de representarlas en la Junta Superior del Catastro.—Página 120.

#### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Clasificadora de Aspirantes a destinos civiles.—Propuesta del mes de Febrero del año actual.—Relación nominal de las clases de activo y licenciados de todas las clases que se proponen para los destinos anunciados a concurso en referido mes.—Página 120.

Relación de los individuos cuyas instancias han quedado fuera del concurso de Febrero de 1926 por los

motivos que se mencionan.—Página 128.

Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia del distrito de Santiago, de Jerez de la Frontera, y la del Juzgado de primera instancia de Lérida.—Página 132.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de esta Corte don Toribio Gimeno Bayón, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Don Benito, a inscribir una escritura de compraventa.—Página 132.

Dirección general de Prisiones.—Circular a los Jefes de las Prisiones centrales y provinciales ordenándoles la remisión anual de la cuenta de Rentas públicas de los Establecimientos a su cargo, al Tribunal Supremo de la Hacienda pública, y una copia, autorizada de la misma, a esta Dirección general.—Página 134.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias presentadas solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 134.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Registro general de la Propiedad intelectual. Obras inseridas durante el cuarto trimestre del año próximo pasado. Página 135.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Carreteras.—Construcción.—Dejando sin efecto la base décimosexta de las insertas en este periódico oficial, correspondiente al día de ayer, para el concurso de proyectos de un puente sobre el río Tajo, en las proximidades del puente de Alcántara, en la provincia de Toledo, y disponiendo que la base quinta para dicho concurso quede redactada en la forma que se inserta.—Página 136.

ANEXO ÚNICO Y SENTENCIAS.

**PARTE OFICIAL**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA****REAL DECRETO**

Accediendo a lo solicitado por don Marcelino González Ruiz, Magistrado del Tribunal Supremo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en declararle excedente.

Dado en Palacio a tres de Abril de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****REALES DECRETOS**

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la Mancomunidad de los Ayuntamientos de Berástegui y Elduayen, pertenecientes a la provincia de Guipúzcoa, a los efectos de tener un Secretario común.

Dado en Palacio a treinta de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la Mancomunidad entre los Ayuntamientos de Cereceda y Hontanillas, pertenecientes ambos a la provincia de Guadalupe, a los efectos de sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a treinta de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la Mancomunidad entre los Ayuntamientos de Calaf y San Martín de Sasgayolas, de la provincia de Barcelona, para los efectos de sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a treinta de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban las Mancomunidades de los Ayuntamientos de Ledesma de Soria y Abión y la de Reznos y Quiñonería, pertenecientes a la provincia de Soria, para los efectos de sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a treinta de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la Mancomunidad de los Ayuntamientos de Morille y San Pedro de Rozados, pertenecientes a la provincia de Salamanca, a los efectos de sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a treinta de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la Mancomunidad de los Ayuntamientos de Berrocal y Pizarral de la Sierra, pertenecientes a la provincia de Salamanca, a los efectos de tener un Secretario común.

Dado en Palacio a treinta de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la Mancomunidad de los Ayuntamientos de Almazán, Matamala y Tardelcuende, pertenecientes a la provincia de Soria, a los efectos de tener un Ingeniero y un Ayudante de Montes comunes.

Dado en Palacio a treinta de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Mansilla de Burgos, la Nuez de Abajo y Zumiel, de la provincia de Burgos, para los efectos de tener un Secretario común.

Dado en Palacio a treinta de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Acrijos y Fuentebella, de la provincia de Soria, a los efectos de tener un Secretario común.

Dado en Palacio a treinta de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Cascajares y Fresno de Cantespino, pertenecientes a la provincia de Segovia, a los efectos de tener un Secretario común.

Dado en Palacio a treinta de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

**REALES ORDENES**

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer cese en el cargo de Secretario de la Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación el Capitán de Ingenieros don Luis Troncoso y Sagredo, designando para ocupar dicha Secretaría al Comandante de Ingenieros D. José Sastre y de Alba, de acuerdo con lo propuesto por la referida Junta.

Es asimismo la voluntad de S. M. se haga constar el agrado con que se han apreciado por la Junta los meritorios servicios prestados por el citado Capitán durante el tiempo que ha desempeñado el cargo de referencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1926.

**PRIMO DE RIVERA**

Señores Ministro de la Guerra, Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Presidente de la Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto por Real decreto de 20 del pasado, y vista la propuesta que, conjuntamente, elevan a esta Presidencia del Consejo de Ministros los Ministerios de la Guerra y Gobernación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar para el cargo de Delegado gubernativo en las provincias que se indican, a los Jefes y Oficiales que figuran a continuación; debiendo, los que se nombran en comisión, continuar en la situación militar en que se hallen actualmente, hasta tanto se cubran sus puestos definitivamente, y los demás, en la que determina el artículo 4.º del referido Real decreto, teniendo unos y otros derecho a las ventajas y gratificaciones que en el referido artículo se señalan.

Es asimismo la voluntad de S. M. que cesen en tales cargos los que hoy los desempeñan y no figuran en la indicada relación, pasando a la situación o destino militar que les corresponda, en la que serán alta en la revista de Comisario del próximo mes de Mayo, dándoles de pla-

zo hasta dicha fecha para la entrega de la delegación que desempeñan. Igual plazo se otorga a los nombrados por esta disposición para posesionarse de sus destinos y para que los Gobernadores civiles de las provincias hagan su acoplamiento y distribución de funciones con arreglo a cuanto se preceptúa en el artículo 2.º del Real decreto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1926.

**PRIMO DE RIVERA**

Señores Ministros de la Guerra y de la Gobernación.

**Alava.**

D. Daniel Bazán Caja, Comandante de Infantería.

**Albacete.**

D. José Díaz de Velasco, Comandante de Infantería.

**Alicante.**

D. Rafael Flaquer Marín, Teniente coronel de Infantería.

D. Emilio Suau Alonso de las Heras, Comandante de Artillería.

D. Delfino Alvarez Entrena, Comandante de Infantería.

**Almería.**

D. Rafael Santa Pau Ballester, Comandante de Infantería.

D. Fernando Serra Ariño, Comandante de Infantería.

D. Justo Jiménez Ortoneda, Capitán de Infantería.

**Avila.**

D. Abelardo Rivera Irulegui, Capitán de Infantería.

D. Francisco Regúlez Regúlez, Capitán de Infantería (E. R.).

**Badajoz.**

D. Luis Baeza Martínez, Teniente coronel de Infantería.

D. Ignacio Muñoz Ayenes, Capitán de Infantería.

D. Antonio Requejado Boronat, Comandante de Infantería. En comisión.

**Baleares.**

D. Cosme Parpal Villalonga, Comandante de Infantería.

D. Manuel Martínez Guillén, Comandante de Artillería.

D. Luis Uhler Taltavull, Comandante de Infantería.

**Barcelona.**

D. Fernando Martí Vidal, Comandante de Infantería.

D. Antonio Azpiazu Ramos, Comandante de Infantería.

D. José Vixiedo Ferrer, Comandante de Infantería.

D. Jorge A. Villamide Salinero, Teniente coronel de Infantería.

**Burgos.**

D. Emilio Rodríguez Tarduchy, Comandante de Infantería.

D. José Sánchez Homero, Comandante de Caballería.

D. Dámaso Sanz Martín, Comandante de Caballería.

**Cáceres.**

D. Euciano López Hidalgo, Capitán de Infantería.

D. José Luna Meléndez, Capitán de Infantería.

D. Bernardino González Ruiz, Capitán de Infantería (E. R.).

**Cádiz.**

D. Rodrigo de la Iglesia Varó, Comandante de Ingenieros.

D. Aureliano Benzo Cano, Comandante de Infantería.

**Canarias.**

D. Esteban Arriaga Adán, Comandante de Infantería.

D. Julio Fuentes Serrano, Teniente coronel de Artillería.

**Castellón.**

D. Carlos Suárez de Figueroa, Capitán de Infantería.

D. Lorenzo García Polo, Capitán de Infantería. En comisión.

**Ciudad Real.**

D. Lucio Berzosa García, Comandante de Infantería.

D. Ramón Porqueras Zúñiga, Capitán de Infantería.

D. Francisco Cabezas de Herrera, Comandante de Infantería. En comisión.

**Córdoba.**

D. Rafael Padilla Rodríguez, Comandante de Infantería.

D. Ramón Escofet Alonso, Comandante de Caballería.

D. Antonio Gardón Alvarado, Teniente coronel de Infantería.

**Coruña.**

D. Salvador Fernández Vaamonde, Teniente coronel de Infantería.

D. Enrique Quirós Dombriz, Comandante de Infantería.

D. Miguel Castro-Nuño, Teniente coronel de Caballería.

**Cuenca.**

D. Enrique Borrego Tamayo, Comandante de Artillería.

D. Pedro Berdonces Martialay, Capitán de Infantería.

**Gerona.**

D. Ricardo Motta Miejimolle, Comandante de Infantería.

D. Enrique Aguado Cabeza, Capitán de Caballería.

D. Ernesto Fernández Maquieira Rodríguez, Capitán de Caballería. En comisión.

*Granada.*

D. Enrique Ortega Correa, Comandante de Infantería.  
D. Francisco Oría Galvaché, Comandante de Artillería.  
D. Alberto Serrano Montaner, Capitán de Infantería.

*Guadalajara.*

D. Manuel Chausá Maré, Teniente coronel de Infantería.  
D. Darío Amandi Corrales, Comandante de Infantería (E. R.).

*Guipúzcoa.*

D. Luis Tapia López del Rincón, Comandante de Infantería.

*Huelva.*

D. Ramón Mourillo López, Comandante de Infantería.  
D. Gonzalo Guerra Zagala, Comandante de Infantería.

*Huésca.*

D. Ramón Soto Domínguez, Comandante de Artillería.  
D. Martín Valles Ortega, Comandante de Infantería.

*Jaén.*

D. Joaquín Mafias Hornigo, Teniente coronel de Infantería.  
D. Salvador Lucini Cobos, Comandante de Infantería.  
D. Francisco Rodríguez Acosta, Capitán de Infantería.

*León.*

D. Florencio Plá Zubiri, Comandante de Caballería.  
D. Alvaro Fernández Nespral, Comandante de Infantería.  
D. José Mourillo López, Capitán de Infantería.

*Lérida.*

D. Julio Morató Aixelá, Comandante de Artillería.  
D. Francisco García Garrido, Comandante de Infantería.  
D. Manuel Santana Izquierdo, Capitán de Infantería.  
D. Francisco Álvarez Alonso, Capitán de Infantería (E. R.). En comisión.

*Logroño.*

D. Conrado Catalá Llevet, Comandante de Infantería.  
Excmo. Sr. D. Ignacio Crespo Coto, Teniente coronel de Infantería.

*Lugo.*

D. Miguel García Cortés, Comandante de Infantería.  
D. Salvador Revuelta Mustieles, Comandante de Infantería. En comisión.  
D. Celestino Caldeiro Villares, Capitán de Infantería (E. R.).

*Madrid.*

D. Francisco Álvarez de Sotomayor, Comandante de Infantería.

D. Rafael Díaz del Castillo, Comandante de Infantería.  
D. Antonio Pérez Llorente, Capitán de Artillería.

*Málaga.*

D. Cayetano Gómez de Travesedo, Teniente coronel de Infantería.  
D. Juan Crespo Salinas, Comandante de Infantería.  
D. Alberto Antón Orejuela, Capitán de Infantería.  
D. Angel Negrón Fuentes, Teniente coronel de Artillería.

*Murcia.*

D. José Olañeta y Vera, Comandante de Infantería.  
D. Emilio Carrión Pujol, Comandante de Infantería (E. R.).  
D. Ricardo Pérez García, Capitán de Infantería.

*Navarra.*

D. Fernando Esponera Ortiz, Teniente coronel de Artillería.  
D. Policarpo González Brinquis, Comandante de Infantería. En comisión.

*Orense.*

D. Manuel Ariza Díez de Bulnes, Comandante de Infantería.  
D. Adolfo Zulueta Echevarría, Capitán de Artillería.

*Oviedo.*

D. Honorino Martínez Alonso, Comandante de Infantería.  
D. Alejandro Velarde González, Comandante de Artillería.  
D. Manuel Azcona Echevarría, Capitán de Infantería.  
D. Fernando Arroyo Elzo, Comandante de Caballería. En comisión.

*Palencia.*

D. Manuel Ruiz Iraola, Comandante de Infantería.  
D. Diego Casalé Gómez, Capitán de Infantería.

*Pontevedra.*

D. Miguel Martínez Hernández, Comandante de Caballería.  
D. Guillermo Valero Peñalvo, Comandante de Infantería.  
D. Balbino Vázquez Castellanos, Teniente coronel de Infantería.

*Salamanca.*

D. Celestino Réy Jolí, Comandante de Infantería.  
D. Luis Soto Rodríguez, Comandante de Infantería.  
D. Ignacio Pérez Lucas, Capitán de Artillería.

*Santander.*

D. Vicente Portilla Espeleta, Comandante de Infantería.  
D. Antonio de la Escosura Fuertes, Teniente coronel de Infantería.  
D. Manuel García Llanos, Capitán de Infantería.

*Segovia.*

D. Sigfredo Sáinz Gutiérrez, Comandante de Estado Mayor.  
D. Francisco Corona Calvo, Capitán de Artillería.

*Sevilla.*

D. Pelegrín Pujol Vidal, Comandante de Caballería.  
D. Federico Pinto Temes-Hevia, Comandante de Infantería.  
D. Federico Bustillo Fernández, Comandante de Infantería. En comisión.

*Soria.*

D. Luis Muñoz Salinas, Capitán de Infantería.  
D. Guillermo Emperador Iriarte, Capitán de Infantería. En comisión.

*Tarragona.*

D. Fernando Morillo Farfán, Comandante de Infantería.  
D. Alejandro Quesada del Río, Capitán de Infantería.  
D. Fernando Suárez de Figueroa, Capitán de Infantería.  
D. Manuel Fernández Patiño, Capitán de Caballería. En comisión.

*Teruel.*

D. Vicente Pérez Macho, Comandante de Infantería.  
D. Francisco Zorita Bou, Capitán de Ingenieros (E. R.).  
D. Mariano Resano Sola, Capitán de Infantería (E. R.). En comisión.

*Toledo.*

D. Carmelo García Conde, Teniente coronel de Infantería.  
D. Enrique Tomás Luque, Comandante de Infantería.  
D. Enrique Vinader Tirado, Comandante de Infantería. En comisión.

*Valencia.*

D. Julián Mora Solano, Comandante de Infantería.  
D. José Fornies del Campo, Comandante de Infantería.  
D. Julián Losada Ortega, Capitán de Infantería.  
D. Rafael Pellicer del Corral, Teniente coronel de Artillería.

*Valladolid.*

D. José Más del Rivero, Teniente coronel de Caballería.  
D. Felipe Salazar Urrizola, Comandante de Caballería.  
D. David Suárez Yorza, Comandante de Caballería.

*Vizcaya.*

D. Manuel Arca Cadiñanos, Teniente coronel de Infantería.  
D. Luis López Pando, Capitán de Infantería.

*Zamora.*

D. Adolfo Velayos Valenciago, Comandante de Infantería.  
D. Raimundo Hernández Gómez, Comandante de Infantería. En comisión.

*Zaragoza.*

D. Manuel Losada Rocas, Comandante de Infantería.  
D. Antonio Aceituno Gómez, Comandante de Infantería.

D. Fernando Gallego Porro, Capitán de Infantería.

D. Antonio Garvalena Canet, Comandante de Caballería. En comisión.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ORDENES

El artículo 510 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 dispone que la cuenta de Rentas públicas se rinda anualmente al Tribunal de Cuentas del Reino (hoy Tribunal Supremo de la Hacienda pública), en la forma que prescribe la disposición citada. Este precepto ha dejado de cumplirse por algunos establecimientos penitenciarios, lo que ha motivado que dicho Alto Tribunal, en las Memorias que ha publicado de la cuenta general del Estado, se haga eco de que se sustraigan al conocimiento directo del Ministerio de Hacienda las operaciones y cuentas relativas a varios conceptos, importantes todos ellos, entre los que incluye los "productos de Establecimientos penales", los cuales deben incluirse en la referida cuenta de Rentas públicas.

Y con el fin de que no caigan en desuso disposiciones que no han sido derogadas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se recuerde a los Directores de las Prisiones centrales y provinciales del Reino el más exacto cumplimiento del precepto citado, que obliga a dichos funcionarios a rendir y remitir anualmente al Tribunal Supremo de la Hacienda pública la cuenta de Rentas públicas de los establecimientos a su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1926.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Hmo. Sr.: Las varias disposiciones dictadas para organizar la formación y trámite de las cuentas de Obligaciones de las prisiones provinciales y de partido desde que en 1922 se incorporó a los Presupuestos del Estado el material de las mismas, no han producido hasta ahora el resultado a que se aspiraba, sendo de ello evidentes testimonios las numerosas devoluciones de las referidas cuentas a los establecimientos de procedencia, para que rectifiquen errores y subsanen defectos y omisiones que impiden su

aprobación; el tiempo que en ello se invierte, los apremios de la Hacienda pública por no remitirse las repetidas cuentas a los centros fiscalizados en los plazos perentorios de justificación de los correspondientes libramientos; todo lo cual ocasiona la consiguiente perturbación en los servicios y desprestigia la Administración penitenciaria.

Urge poner a todo ello pronto y eficaz remedio, estableciendo procedimientos bien claramente definidos y de fácil y pronta ejecución; y para conseguir tales fines,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las reglas siguientes:

1.ª Queda suprimida en las cuentas de Obligaciones de las prisiones provinciales y de partido la división de gastos en "previsibles" y "no previsibles", establecida por la Real orden de 25 de Junio de 1923. La Dirección general de Prisiones y el Ministerio de Gracia y Justicia, en su caso, comprenderán dichos gastos en los libramientos que periódicamente manden expedir para atender a los servicios que comprenden las referidas cuentas.

Las cantidades para abonar los gastos de cada prisión se calcularán teniendo presente el término medio de lo gastado durante el semestre último.

2.ª Los libramientos a que se refiere la regla anterior se seguirán expidiendo a favor de los Administradores de las prisiones provinciales, y el Director de cada una de éstas, de acuerdo con el Administrador, y bajo la responsabilidad de ambos, girará al Jefe de cada prisión de partido la cantidad que a la misma corresponda, con arreglo a la distribución de fondos que la Dirección general les remita.

Los Directores de las Prisiones provinciales y los Jefes de las de partido cesarán en la petición de cantidades que han venido haciendo para los llamados "gastos no previsibles", los cuales serán calculados y previstos, como toda clase de gastos, por la Dirección general del Ramo.

Los Directores de las referidas Prisiones provinciales darán cuenta a la Dirección general de la fecha en que los Administradores hagan efectivo cada libramiento, al día siguiente de su cobro.

3.ª Tanto los dichos Directores y Administradores, cuanto los Jefes de prisión de partido tendrán muy en cuenta los conceptos del presupuesto vigente y el Real decreto de 21 de Septiembre de 1925,

que modificó el texto de varios de dichos conceptos, y se ajustarán estrictamente a uno y a otro, para la inclusión de los justificantes de gasto en los apropiados conceptos, según la naturaleza de los servicios y la detallada clasificación que de ellos se hace en el presupuesto y en el Real decreto citados.

4.ª No se incluirá en cuenta gasto alguno que no se halle previamente autorizado en debida forma por la Superioridad, y a todo gasto en tal forma actorizado habrá de acompañarse imprescindiblemente copia literal de la autorización respectiva, incluso la firma del autorizante.

En ningún caso se abonará gasto alguno que exceda de la cantidad autorizada.

Tampoco se incluirán en cuentas del ejercicio económico en curso, gastos hechos en ejercicios anteriores y por tanto fenecidos.

5.ª Las facturas, recibos y demás justificantes de cada cuenta habrán de fecharse en uno de los dos meses para los cuales se expida el correspondiente libramiento. Los Directores, Administradores y Jefes de Prisión procurarán, con el mayor interés que cada proveedor comprenda en una sola factura o recibo los efectos y demás material que haya suministrado en cada bimestre, siempre que correspondan al mismo concepto.

6.ª Todas las facturas, recibos, nóminas y demás justificantes habrán de ser firmados por el Administrador, con firma entera, donde dicho funcionario exista, y visados por el respectivo Director. En las prisiones donde no haya Administrador serán firmados, también con firma entera, por el Director o por el Jefe del establecimiento, y en todo caso con letra clara y bien legible.

7.ª En las prisiones en que el abastecimiento de agua se haga por los Ayuntamientos, Diputaciones o por otras entidades oficiales o particulares, se justificará el gasto en factura con membrete o en recibo con el sello de la entidad abastecedora. En ninguna cuenta podrá justificarse a la vez consumo de agua por conducción perteneciente a alguna de las referidas entidades y por acarreo hecho por particulares, a no ser que la necesidad lo imponga, en cuyo caso habrán de expresarse a satisfacción las razones a que obedezca esta

Última forma de hacer el referido abastecimiento.

Lo anteriormente preceptuado referente al agua se aplicará respecto al gasto de luz de cada prisión, y cuando por cualquier causa justificada no pueda utilizarse el alumbrado ordinario y haya que recurrir al supletorio, se justificará también debidamente la razón a que obedezca.

8.ª Sólo se utilizarán bagajes desde la prisión de partida en que se hallen los reclusos necesitados de ellos, hasta la estación de ferrocarril más próxima. El resto del recorrido hasta el lugar de destino se hará en tren, por ser medio más rápido, más cómodo, más seguro y más económico para los intereses del Estado.

Cada bagaje habrá de justificarse con certificado del respectivo médico y no con oficios ni con otros documentos, como suele hacerse.

Los socorros de marcha se abonarán por etapas de carretera o de caminos vecinales, a razón de una peseta por día, con arreglo al cuadro de aquéllas aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1886, en los trayectos en que no haya ferrocarril; donde exista, el socorro referido se justificará por la misma cantidad y por día de marcha en tren, con sujeción al contrato celebrado en 6 de Mayo del mismo año 1886 entre el Estado y las Compañías ferroviarias.

9.ª Los Directores, Administradores y Jefes de prisión, pondrán el mayor cuidado en adherir los timbres correspondientes a los justificantes y demás componentes de las cuentas que por su importe o por su significación lo necesiten, en conformidad a la respectiva ley de 19 de Octubre de 1920 (GACETA DE MADRID de 29 del mismo), incluso en las provincias vascongadas, puesto que las cuentas y su contenido han de surtir efectos económicos fuera de dichas provincias.

El balance del original de cada cuenta de Obligaciones habrá de

ser reintegrado con un timbre de 10 céntimos de peseta.

Los referidos timbres se inutilizarán poniendo en ellos la fecha de los justificantes a que se adhieran.

10. Al final de cada cuenta, tanto de las formadas en las capitales de provincia, cuanto en las cabezas de partido, el Director o el Jefe correspondiente unirá certificación por él expedida, reintegrada con timbre de 10 céntimos de peseta, como justificante imprescindible de haber recibido en el establecimiento los efectos y demás material que se justifiquen en la correspondiente cuenta, en cumplimiento al artículo 23, párrafo segundo del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, de 3 de Marzo de 1925 (GACETA del 4), certificación que se ajustará al modelo que en la presente Real orden se adjunta.

11. Cada Jefe de prisión de partido formará la cuenta de Obligaciones del establecimiento de su cargo y la remitirá al Director de la provincial en los cinco días del mes siguiente al de la fecha de la cuenta. Las cuentas de las prisiones de partido de cada provincia serán examinadas por el Director y el Administrador de la prisión de la capital respectiva; las que les merecieren reparos las devolverán a las de procedencia, a fin de que los Jefes subsanen aquéllos y se las remitan de nuevo, sin pérdida de tiempo. Una vez que los Directores y Administradores tengan en su poder las cuentas parciales de los partidos correspondientes, sin deficiencias ni errores, formarán con éstas y con la de la capital, que ellos habrán de hacer, la general de conjunto, y la remitirán al Centro directivo del Ramo, dentro de quince días, como máximo, a contar desde la fecha de cada cuenta de conjunto y, desde luego, lo antes posible, después que reciban las de los partidos.

12. La forma y justificantes de las cuentas de obligaciones se ajustarán

a los modelos que vienen usándose, hasta tanto que otra cosa se disponga.

13. Los Directores y Administradores de las Prisiones de capital de provincia serán responsables de las faltas y errores en la formación de las cuentas de conjunto, así como de los retrasos en su remisión al Centro directivo en el plazo señalado. Cuando dichas faltas, errores o retrasos sean imputables a los Jefes de las prisiones de partido, los Directores de las provinciales darán conocimiento a la Dirección general para las determinaciones que procedan.

14. Los Jefes de las prisiones de partido se dirigirán al Director de la de la capital respectiva, como Inspector provincial y Jefe inmediato de ellos, en los servicios de carácter económico, para todos los asuntos de estos servicios, ya sean de resolución de dichos Inspectores, ya de la Dirección general, a fin de que la contabilidad de todas las Prisiones se unifique.

Cuando la resolución de los asuntos consultados o de las necesidades expuestas al Director de la Prisión provincial no sea de su competencia, dará conocimiento a la Dirección general del ramo, del contenido de los escritos que le dirijan sus inferiores, con informe y propuesta fundada para que la Superioridad resuelva lo procedente.

15. Quedan derogadas las órdenes de Dirección y las Reales órdenes contrarias a la presente o que dispongan cosa distinta de lo que ésta preceptúa en lo concerniente a las cuentas de obligaciones de las Prisiones provinciales y de partido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1926.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

## MODELO QUE SE CITA EN LA REAL ORDEN

Don ..... Director (1) de la Prisión (2) ..... de .....

... CERTIFICO: Que se han recibido en este Establecimiento los efectos y demás material, cuya expresión figura en las facturas, recibos y demás justificantes que forman la presente cuenta; que son adecuados al objeto a que se destinan y corresponden a los precios abonados por ellos.

Y para que conste y en cumplimiento al artículo 23, párrafo segundo del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, expido la presente en ..... a (3) ..... de ..... de mil novecientos .....

(1) O Jefe en su caso.

(2) Central, provincial, de partido, Reformatorio o Escuela industrial.

(3) Día en que se expide.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Trinidad Per-tierra Maestu, Auxiliar administrativo del Catastro urbano en la provincia de Valencia, en solicitud de concesión de prórroga de un mes en la licencia que por enfermedad disfruta y que acredita con certificación facultativa ajustada a las vigentes disposiciones, y teniendo en cuenta que concurren los requisitos determinados por el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al referido funcionario prórroga de un mes en la licencia por enfermedad, con abono de medio sueldo y a partir del día 20 de los corrientes, de conformidad con lo prevenido en el apartado 8.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso, y con la antigüedad de 21 de Marzo próximo pasado, en vacante producida por ascenso de D. Camilo López González, Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, a D. Francisco José García Puig, que es Inspector de primera en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1926.

P. D.,

El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso, y

con la antigüedad de 21 de Marzo próximo pasado, en vacante producida por ascenso de D. Francisco José García Puig, Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, con el sueldo anual de 7.500 pesetas, a D. Cándido Ruiz Garrido, que es Inspector de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1926.

P. D.,

El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso, y con la antigüedad de 21 de Marzo próximo pasado, en vacante producida por ascenso de D. Cándido Ruiz Garrido, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Valencia, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Trifón Escudero Herráiz, que es Agente en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1926.

P. D.,  
El Director general.  
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908 y la de Presupuestos vigente, en vacante producida por ascenso de D. Trifón Escudero Herráiz, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a don Melchor Calle Redondo, excedente de igual empleo desde el 22 de Octubre de 1924.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1926.

P. E.,  
El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REAL ORDEN

Dispuesto por el artículo 3.º del Real decreto de 6 del corriente que por votación entre todas las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, se elija el Vocal que ha de representarlas en la Junta Superior del Catastro,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por las Cámaras de la Propiedad Urbana se proceda a la votación de dicho representante, remitiendo a este Ministerio, dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, el acta de elección a los fines del escrutinio general para el nombramiento del que obtenga mayor número de votos.

De Real orden lo participo a V. S. para su conocimiento, el de las expresadas Cámaras y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1926.

### AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

PROPUESTA DEL MES DE FEBRERO DE 1926

*Relación nominal de las clases de activo y licenciados de todas las clases que se proponen para los destinos anunciados a concurso en Febrero de 1926, con arreglo al Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.  
DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCION DE CORREOS

#### Provincia de Alava.

1. Cartero de Cárcamo; soldado Justo Irazábal Salazar, con siete años, dos meses y veinticuatro días.

2. Peatón de Samaniego a Eleiego; Cabo Telesforo Adura Santander, con 4-2-23 de servicio y 1-7-0 de empleo.

#### Provincia de Albacete.

3. Cartero de Elehe de la Sierra; Sargento licenciado Antonio Merenciano Más, con 9-5-16 de servicio y 4-2-0 de empleo.

4. Idem de Valdeganga; Cabo Francisco Atienza Esparcia, con 2-8-12 de servicio y 2-4-16 de empleo.

#### Provincia de Alicante.

5. Desierto.

#### Provincia de Almería.

6 y 7. Desiertos.

#### Provincia de Avila.

8. Peatón de Arévalo a Donvidas; Cabo José Teller García, con 2-3-9 de servicio y 0-5-4 de empleo.

#### Provincia de Badajoz.

9. Cartero de Valencia del Ventoso; Sargento licenciado Froilán Martínez Boza, con 6-0-0 de servicio y 3-10-12 de empleo.

#### Provincia de Baleares.

10. Desierto.

#### Provincia de Barcelona.

11. Cartero de Fontubri; soldado, herido, José Carol Tarrida, con 1-4-0.

12. Desierto.

13. Cartero de Rajadell; Cabo, herido, Pedro Martínez Serrano, con 6-3-11 de servicio y 2-7-21 de empleo.

#### Provincia de Burgos.

14. Cartero de Bercedo; Cabo Aurelio Santamaría Bustillo, con 3-0-0 de servicio y 2-7-13 de empleo.

15. Idem de Trespaderne; Sargento licenciado Andrés Velasco Lisbona, con 3-3-20 de servicio y 2-0-0 de empleo.

16. Peatón de Contreras a Barbajillo del Mercado; Cabo Bonifacio Portugal Gendrero, con 5-10-10 de servicio y 0-8-20 de empleo.

#### Provincia de Castellón.

17. Cartero de Montan; Sargento para la reserva Eduardo Montolio Ba-

yo, con 5-8-15 de servicio y 2-2-0 de empleo.

#### Provincia de Ciudad Real.

18. Peatón de la Estafeta de Santa Cruz de Mudela a la estación; soldado Francisco Nieves Vargas, con 6-1-10.

#### Provincia de Coruña.

19. Cartero de Fene; soldado, herido, José Casapousa Alegre, con 3-3-4.

20. Desierto.

#### Provincia de Cuenca.

21. Peatón de Montalvo a Palomares del Campo; Cabo Aquilino Poveda Poveda, con 3-0-5 de servicio y 1-6-14 de empleo.

#### Provincia de Gerona.

22. Cartero de Castellfullit de la Roca; Cabo Jaime Broza Puget, con 2-8-1 de servicio y 1-8-22 de empleo.

#### Provincia de Guadalajara.

23. Peatón de Guadalajara a la Nueva Harinera; Sargento para la reserva Emeterio Arranz Arenas, con 4-2-25 de servicio y 2-5-25 de empleo.

#### Provincia de Guipúzcoa.

24. Peatón de Vergara a Elgueta; soldado Luis Santos Iglesias, con 4-3-29.

25. Cartero de Leaburu; Cabo Joaquín Caballero Rodríguez, con 4-8-0 de servicio y 0-7-14 de empleo.

#### Provincia de Huelva.

26. Cartero de Hinojales; Cabo Angel Pérez Rubia, con 3-10-20 de servicio y 1-0-0 de empleo.

#### Provincia de Huesca.

27. Cartero de Ballovar; Cabo Miguel Galindo Lorte, con 2-2-23 de servicio y 1-3-27 de empleo.

28 al 31. Desiertos.

32. Peatón de Riglos a Biel (segunda expedición); soldado Manuel Coleto Contreras, con 3-0-0.

#### Provincia de Jaén.

33. Cartero de Garciez; Cabo José Romero Vidal, con 2-11-28 de servicio y 0-6-7 de empleo.

34. Idem de Monte de López Alvarez; Sargento licenciado Pablo López Cecilia, con 2-10-26 de servicio y 0-11-25 de empleo.

#### Provincia de León.

35. Cartero de Cuesta (La); desierto.

36 y 37. Desiertos.

38. Cartero de Oencia; soldado Ramón García Díaz, con 2-11-1.

#### Provincia de Lérida.

39. Peatón de La Guingueta a Dorbé; soldado Joaquín Buxens Font, con 3-0-0.

40. Idem de Viella a Tredos (segunda expedición); Sargento licenciado Angel Asín Arnal, con 4-9-22.

#### Provincia de Logroño.

41. Peatón de Aguilar del Río Alhama a Navajún; soldado Federico Sains López, con 2-8-2.

42. Desierto.

#### Provincia de Lugo.

43. Desierto.

44. Cartero de Cobas (San Juan).

soldado Cástor Díaz Chau, con 2-9-15.  
45 a 47. Desiertos.

*Provincia de Murcia.*

48. Peatón de Beniajan a Los Garrés; soldado Juan Ruiz Párraga, con 3-0-0.

*Provincia de Navarra.*

49. Anulado.

*Provincia de Orense.*

50. Cartero de Aldea Grande (Puebla de Trives); soldado Erasto Muñoz Badía, con 4-7-3.

51 y 52. Desiertos.

53. Cartero de Río seco; soldado Abelardo Rodríguez Mandiáñe, con 2-2-20.

54 al 57. Desiertos.

*Provincia de Oviedo.*

58. Cartero de Bárcena del Monasterio; soldado José López Rodríguez, con 2-6-22.

59 al 63. Desiertos.

64. Peatón de Sama de Langreo a La Nueva; soldado Pablo Carranza Miranda, con 3-0-2.

65 al 69. Desiertos.

*Provincia de Palencia.*

70. Cartero de Castrillo de Villavega; Cabo Hilario Gutiérrez Muñoz, con 5-4-19 de servicio y 1-9-4 de empleo.

71. Desierto.

72. Cartero de Mazuecos; soldado Domingo Díez Criado, con 3-1-0.

73. Idem de Paredes de Nava; Sargento licenciado Victorio Martín Palacios, con 12-0-0 de servicio y 4-5-2 de empleo.

74. Desierto.

*Provincia de Pontevedra.*

75. Cartero de Estribela; soldado Leonardo Fernández González, con 4-0-0.

76. Cartero de Cruces; Cabo José Verde Brea, con 2-4-0 de servicio y 1-7-0 de empleo.

77 y 78. Desiertos.

79. Cartero de Villajuán; soldado Odilo Blanco Rodríguez, con 6-5-22.

*Provincia de Salamanca.*

80. Cartero de Cabrillas; soldado Francisco Villena Alcañiz, con 1-8-3.

81. Idem de Carrascal del Obispo; soldado Benigno Salgado Gutiérrez, con 2-9-15.

82 al 84. Desiertos.

85. Peatón de Bodón (El) a Sangó; soldado Urbano Gimarra Hernández, con 2-3-23.

86. Desierto.

*Provincia de Santander.*

87. Cartero de Cabuérniga (Valle de); Sargento licenciado Eduardo Fernández Espiga, con 3-0-0 de servicio y 1-0-0 de empleo.

88. Desierto.

*Provincia de Segovia.*

89. Cartero de Escarabajosa de Cabzas; soldado Calixto de Frutos Abiel, con 4-0-6.

90 al 92. Desiertos.

*Provincia de Sevilla.*

93. Cartero de Almensilla; Cabo Celestino Moreno Gamero, con 2-11-24 de servicio y 2-1-10 de empleo.

94. Idem de Castilleja de Guzmán;

soldado Juan Ortega Carmona, con 5-0-22.

95. Idem de Fábrica del Pedroso; soldado Manuel Pérez Barea, con 4-4-0.

96. Idem de Gélvez; soldado Angel Castejón Sánchez, con 3-0-0.

97. Idem de Güena; Cabo Emilio Delgado Gamero, con 3-9-19 de servicio y 1-8-29 de empleo.

98. Idem de Guillena; Cabo José Félix Sambrino, con 4-1-4 de servicio y 2-7-9 de empleo.

99. Idem de Madroño (El); Cabo Bartolomé Pérez Vacas, con 3-0-27 de servicio y 2-0-27 de empleo.

100. Idem de Mairena de Algarafe; Cabo Juan Villalba Ríos, con 3-11-27 de servicio y 0-0-27 de empleo.

101. Cartero de Pedrera; Cabo Ramón Rodríguez Fernández, con 3-8-22 de servicio y 1-9-15 de empleo.

102. Idem de Puebla del Río; soldado Antonio Berbel Martín, con 16-0-5.

103. Idem de Rinconada (La); soldado Eduardo Díaz García, con 1-8-4.

104. Idem de San Juan de Aznalfarache; Sargento licenciado Antonio Ramírez Pulido, con 4-11-13 de servicio y 0-2-9 de empleo.

105. Idem de Valencia del Alcor; soldado Fernando Aguirre Crespo, con 4-4-11.

106. Peatón de Dos Hermanas a la estación; Sargento licenciado Manuel Suárez Espejo, con 9-1-12 de servicio y 1-5-6 de empleo.

107. Idem de Mairena del Alcor a la estación; soldado José Bedmar Serrano, con 4-0-8.

108.—Idem de Viso del Alcor a la estación. Cabo Diego Jiménez Calvo, con 2-5-10 de servicio y 1-10-22 de empleo.

*Provincia de Soria.*

109. Cartero de Bayubas de Abajo; Cabo Juan Lapeña Jiménez, con 3-6-29 de servicio y 2-1-24 de empleo.

110. Idem de Cirujales del Río; Cabo Lucio Milla de las Heras, con 2-0-3 de servicio y 1-7-8 de empleo.

111. Peatón de Caracena a Valdeherromán; Cabo Agustín González Martín, con 2-10-5 de servicio y 1-10-26 de empleo.

112. Idem de Cirujales a Pinilla; Sargento para la reserva Felipe García Arancón con 3-11-24 de servicio y 2-3-10 de empleo.

113. Anulado.

*Provincia de Tarragona.*

114. Desierto.

115. Peatón del extrarradio de Tarragona; Sargento para la reserva Jaime Lloret Miguel, con 4-6-25 de servicio 1-5-20 de empleo.

Otro Idem; Sargento licenciado de complemento Ricardo Guach Jiménez, con 2-5-0 de servicio y 0-9-0 de empleo.

*Provincia de Teruel.*

116. Cartero de Cubla; soldado Faustino Chacón Vicente, con 2-5-16.

117. Peatón de Iglesuela del Cid a Mosqueruela, Cabo Francisco Bono Dolz, con 2-2-1 de servicio y 1-9-5 de empleo.

*Provincia de Toledo.*

118. Cartero de Estrella (La); sol-

gado Agustín Borrego Santos, con 1-3-18.

119. Idem de Huerta de Valdeca-rábano; soldado Melchor Ortega Yeste, con 3-4-15.

*Provincia de Valencia.*

120. Peatón de Catarroja a la estación; soldado, herido, Tomás Barba Carretero, con 3-0-20.

121. Idem de Chiva a la estación; soldado Angel Villena Alcañiz, con 2-11-15.

*Provincia de Valladolid.*

122. Peatón de Peñafiel a Castrillo de Duero; soldado Román Crespo Devena, con 2-6-22.

123. Cartero de Villanubla; soldado Juan Periañez Rodríguez, con 3-11-21.

*Provincia de Vizcaya.*

124. Cartero de Erandio; Sargento licenciado Moisés Herrero Asenjo, con 7-3-14 de servicio y 2-4-29 de empleo.

*Provincia de Zaragoza.*

125. Cartero de Aizón, Sargento para la reserva Miguel Pardo Bellido, con 4-2-28 de servicio.

126. Desierto.

*Provincia de Albacete.*

127. Cartero de Casas de Valliente; Cabo Senén González Maña, con 4-3-12 de servicio y 0-11-13 de empleo.

128 y 129. Desiertos.

*Provincia de Baleares.*

130. Cartero de Sen Sardina; soldado Antonio Escala Suleda, con 1-10-4.

131. Desierto.

*Provincia de Barcelona.*

132. Cartero de San Lorenzo de Savall; Cabo Antonio Jo Ferrer, con 1-7-16 de servicio y 0-5-0 de empleo.

*Provincia de Cáceres.*

133. Cartero de Pescueza; soldado Juan Periañez Rodríguez, con 3-11-21.

134. Idem de Torviscoso; soldado Florentino López Gómez, con 2-11-13.

135. Peatón de Jarandilla a Aldeanueva de la Vera; soldado Castano Paniagua Collar, con 2-5-28.

*Provincia de Cádiz.*

136. Cartero de Campamento; soldado Juan López Molina, con 4-7-13.

*Provincia de Canarias.*

137. Cartero de Baldíos (Los); Cabo Juan Varela Díaz, con 6-6-22 de servicio y 0-5-0 de empleo.

*Provincia de Córdoba.*

138. Cartero de Puente Genil (barriada de la estación); Cabo activo Juan León Madueño, con 14-4-19 de servicio y 12-4-27 de empleo. para la reserva Bernardino Yáñez Vela, con 2-11-25.

*Provincia de Coruña.*

140. Cartero de Sigüeiro; Cabo Antonio Mínguez Jurjo, con 3-8-10 de servicio y 2-6-1 de empleo.

141. Idem de Zas del Rey; soldado José B. Fontán César, con 4-0-1.

142 y 143. Desiertos.

*Provincia de Cuenca.*

144. Desierto.

145. Cartero de Vega del Codorno; Cabo Mariano Martínez García, con 4-9-17 de servicio.

*Provincia de Gerona.*

146. Desierto.

147. Cartero de San Mori; Sargento licenciado Pedro Miranda Pellicer, con 2-9-15 de servicio y 0-6-22

*Provincia de Granada.*

148. Cartero de Armilla; Cabo Maximiliano Rodríguez Maqueda, con 6-0-0 de servicio y 4-10-0 de empleo.

149. Peatón de Razo a Rodios; Cabo Vicente Campiña Martín, con 2-6-15 de servicio y 2-1-24 de empleo.

150. Idem de Loja a Fuentes de Cesma; Sargento para la reserva Juan Jiménez Sillero, con 3-0-0 de servicio.

151. Idem de Ugjar a Laroles; soldado Francisco Antequera Perea, con 4-5-23.

*Provincia de Guadalajara.*

152. Cartero de Hita; Cabo Ignacio Herrero Ferraz, con 2-11-23 de servicio y 2-2-29 de empleo.

153. Desierto.

154. Peatón de Casilla del Peón caminero a Valdesotos; soldado Estanislao Gamo Esteban, con 3-7-9.

155. Desierto.

*Provincia de Guipúzcoa.*

156 y 157. Desiertos.

*Provincia de Huelva.*

158. Cartero de Los Marines; Cabo Antonio Bermúdez García, con 3-0-0 de servicio y 2-0-3 de empleo.

*Provincia de Huesca.*

159. Cartero de Lupiñen; Sargento licenciado Emilio Deza Bordeta, con 8-7-28 de servicio y 6-5-0 de empleo.

160. Desierto.

*Provincia de León.*

161. Desierto.

162. Cartero de Morales; soldado Simón Vega Martínez con 5-5-18.

163. Idem de Santiago Millas; soldado inútil Francisco Celada Guesta, con 1-3-19.

164. Peatón de Santaya a Paradela de Muses; soldado Severiano Rodríguez González, con 4-3-27.

165 y 166. Desiertos.

*Provincia de Lérica.*

167. Desierto.

*Provincia de Logroño.*

168. Cartero de Grañón; soldado Manuel Urraca Victoria, con 0-7-14.

*Provincia de Lugo.*

169. Cartero de Lausada (San Martín); soldado Avelino Marón López, con 2-11-27.

*Provincia de Murcia.*

170. Cartero de Los Dolores; soldado Antonio María Alcalde Ramírez, con 4-2-9.

171. Peatón de Cartagena a Campo de Nubla; Cabo Francisco Martínez Pérez, con 4-11-15 de servicio y 0-9-29 de empleo.

*Provincia de Orense.*

172 al 174. Desiertos.

*Provincia de Oviedo.*

175 y 176. Desiertos.

177. Peatón de Cangas de Tineo a Castil de Mauro; Cabo Francisco Be-

renguer Más, con 2-11-24 de servicio y 0-10-0 de empleo.

178. Desierto.

*Provincia de Palencia.*

179. Cartero de Baquerín de Campos; soldado Anselmo Martín Merino, con 3-10-25.

180. Idem de Bascones de Ebro; Cabo Eloy Gutiérrez Bárcena, con 1-8-12 de servicio y 0-9-11 de empleo.

181. Idem de Cevico de la Torre; soldado Frigoliano González Martínez, con 4-0-12.

182. Peatón de Amuscos a Manquillos; Cabo Guillermo Pascual To-var, con 4-0-0 de servicio y 2-11-7 de empleo.

*Provincia de Pontevedra.*

183 y 184. Desiertos.

185. Peatón de La Cañiza a Parada; Cabo Jesús Pérez Alvarez, con 2-4-6 de servicio y 1-9-0 de empleo.

186. Idem de Puenteareas a Fozara (en caballería); Cabo José Toncedo Lorenzo, con 1-5-16 de servicio y 0-1-4 de empleo.

187. Peatón de Salvatierra de Miño a la estación; soldado Gabriel Hernández Mulero, con 6-0-24.

188 y 189. Desiertos.

*Provincia de Salamanca.*

190. Desierto.

191. Cartero de Vecinos; soldado Patricio Martín Lucas, con 2-11-20.

192. Peatón de Salamanca a la Mata de Armuña; Sargento licenciado Emilio Lucas González, con 2-8-17 de servicio y 0-3-15 de empleo.

*Provincia de Santander.*

193. Cartero de Agüera; Cabo Angel Velasco Herrero, con 1-3-21 de servicio y 0-5-22 de empleo.

194. Idem de Mataporquera (estación de); soldado Mariano Sánchez Pardo, con 3-4-15.

*Provincia de Segovia.*

195. Cartero del Real Sitio de San Ildefonso (rural); Sargento para la reserva Saturnino Royo Cerajo, con 5-6-10 de servicio.

196. Idem de Santa María de Rianza; Cabo para la reserva Pedro Rodríguez García, con 4-6-3 de servicio.

*Provincia de Sevilla.*

197. Cartero de Espartinas; soldado Pedro Martínez Casado, con 2-5-10.

198. Idem de Lora de Estepa; soldado Antonio Ortega García, con 3-4-9.

199. Idem de Minas del Castillo de las Guardas; Cabo José López Marcos, con 8-1-13 de servicio y 3-8-19 de empleo.

200. Idem de Villanueva del Río; soldado Juan Rodríguez Roldán, con 6-3-23.

*Provincia de Sorra.*

201. Desierto.

202. Cartero de Espeja; Cabo Lino Bachiller Zamarra, con 6-8-29 de servicio y 1-6-3 de empleo.

203. Idem de Fuentescastrón; soldado Angel Rincón Crespo, con 2-0-6.

204. Idem de Niño de Medinaceli; Cabo Bernabé Omedo Miguel, con 4-4-27 de servicio y 1-1-3 de empleo.

205. Desierto.

206. Peatón de Desa a Carabantes; soldado Gregorio López Roncal, con 1-9-28.

*Provincia de Tarragona.*

207. Cartero de Camposines; soldado Cayetano Giróns Pascual, con 2-2-15.

208. Idem de Mirabet; soldado Roque Montagut Serres, con 3-11-1.

209. Desierto.

210. Cartero de Ragües; Cabo Vicente Boyer Farnes, con 2-2-27 de servicio y 0-8-28 de empleo.

211. Desierto.

212. Cartero de Torre del Español; Sargento licenciado Baltasar Sabaté Lloréns, con 1-3-16 de servicio y 0-1-17 de empleo.

213. Peatón del extrarradio de Tarragona; Sargento licenciado Juan Rosell Abelló, con 0-10-3 de servicio y 0-2-0 de empleo.

214 al 216. Desiertos.

*Provincia de Teruel.*

217. Cartero de Balbón; soldado Joaquín Izquierdo Palomar, con 4-1-2.

218. Peatón de Montalván a Peñarroya; soldado Blas Gracia Morales, con 0-7-0.

*Provincia de Toledo.*

219. Cartero de Alcolea del Tajo; Cabo Eugenio Varas Fuentes, con 3-6-20 de servicio y 1-7-11 de empleo.

220. Desierto.

221. Cartero de Puebla Nueva; Cabo Julio Soto Vicente, con 3-3-8 de servicio y 2-7-11 de empleo.

222. Idem de Santa Olaya; Sargento licenciado Antonio Nuño Gómez de Agüero, con 4-8-24 de servicio y 2-11-0 de empleo.

223. Cartero de Val de Santo Domingo; Cabo Mariano de Miguel Roceferino Hernández Pérez, con 4-9-25 de empleo.

224. Peatón de Fuente del Obispo a Garvín (primera expedición); Cabo Ceferino Hernández Pérez, con 4-9-24 de servicio y 2-10-22 de empleo.

225. Peatón de Torrijos a la estación; Cabo Manuel Castaño Mateos, con 4-9-17 de servicio y 2-6-19 de empleo.

*Provincia de Valencia.*

226. Cartero de Alcira (estación de); soldado Juan José Blanco Calderón, con 4-10-24.

227 y 228. Desiertos.

229. Peatón de Alberique a la estación; soldado Claudio Martínez de la Huerta, con 4-3-12.

230. Idem de Moncada a Borgotó; soldado Marcelino Herrero Domingo, con 4-6-0.

231. Idem de Moncada a la estación; Cabo Tomás Duaf Taroches, con 3-0-22 de servicio y 2-3-0 de empleo.

232. Idem de Puebla Larga a la estación; soldado Luis Prieto Aguinalgalde, con 3-0-19.

233. Idem de la estación de Pueblo Rugat a Beniatjar; soldado Juan Roche Morante, con 2-8-22.

234. Idem de Sagunto a las estaciones (segunda expedición); Sargento para la reserva, General Vives Santamaría, con 2-1-13 de servicio y 1-5-17 de empleo.

*Provincia de Valladolid.*

235. Desierto.

236. Cartero de San Pedro de Latarece; Cabo José Campos Pérez, con 3-5-1.

237. Pealón de Valladolid a Sierracabras; soldado Román Alvarez Hernández, con 3-8-20.

238. Idem de Villalón de Campos a Villagómez; Cabo Cristóbal González Martínez, con 1-11-22.

*Provincia de Vizcaya.*

239. Cartero de Gamiz; soldado Sebastián Recuenco Poveda, con 3-0-20.

240. Idem de Portugalete (estación de); soldado Máximo Segura Aramburu, con 3-6-12.

*Provincia de Zamora.*

241. Cartero de Marquiz; soldado Enrique Rodríguez de la Iglesia, con 1-3-26.

242 y 243. Desiertos.

*Provincia de Zaragoza.*

244. Cartero de Mesones; soldado Andrés Pinilla López, con 4-10-23.

**DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCION DE TELEGRAFOS**

245. Ebanista en los talleres de la Dirección general; soldado Antonio Gómez Cano, con 5-11-19.

*Provincia de Guipúzcoa.*

246. Desierto.

*Provincia de Lérida.*

247. Desierto.

*Provincia de Madrid.*

248. Cartero Ordenanza de la estación estafeta de Vicálvaro; soldado Antonio Velilla Hernández, con 5-11-8.

*Provincia de Oviedo.*

249. Cartero Ordenanza de la estación estafeta de Pajares; soldado Sidro Núñez Gómez, con 3-6-24.

*Provincia de Navarra.*

250. Cartero Ordenanza de la estación estafeta de Burguete; soldado Juan Francisco Montero Pancorbo, con 3-5-7.

251. Desierto.

*Provincia de Tarragona.*

252. Desierto.

*Provincia de Toledo.*

253. Cartero Ordenanza de la estación estafeta de Santa Cruz del Retamar; soldado Cirilo Olmeda Coronado, con 4-10-25.

**DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCION DE CORREOS. PERSONAL SUBALTERNO**

A donde se les destine:

254. Mozo para la carga en Correos; Sargento para la reserva Juan Palmero Barroso, con 4-5-0 de servicio y 3-3-24 de empleo.

Otro idem; Sargento licenciado Antonio Guijarro Moreno, con 3-0-16 de servicio y 0-5-0 de empleo.

Otro idem; Sargento licenciado Saturnino Guerrero Gómez, con 2-11-20 de servicio y 0-4-25 de empleo.

Otro idem; Sargento para la reserva Manuel Jiménez Medina, con 3-0-3 de servicio y 2-2-22 de empleo.

Otro idem; Sargento para la reserva Abundio Moral Moral, con 3-0-0 de servicio.

Otro idem; Cabo Antonio Neira Ute-

sa, con 10-8-17 de servicio y 2-9-5 de empleo.

Otro idem; Cabo José Trigueros Trigueros, con 6-1-4 de servicio y 2-5-29 de empleo.

Otro idem; Cabo José Valdés Rodríguez, con 3-0-0 de servicio y 2-4-24 de empleo.

Otro idem; Cabo Pablo Melchor Ruiz, con 3-1-21 de servicio y 2-4-5 de empleo.

Otro idem; Cabo Ginés Ruiz Sáez, con 11-0-24 de servicio y 2-3-0 de empleo.

Otro idem; Cabo Antonio Vázquez Ruiz, con 2-10-0 de servicio y 2-3-0 de empleo.

Otro idem; Cabo Eugenio Castillo Rodríguez, con 4-1-0 de servicio y 2-1-0 de empleo.

**MINISTERIO DE LA GUERRA—INTENDENCIA GENERAL MILITAR**

*Provincia de Almería.*

255. Celador de edificios militares; Sargento licenciado José Espi Alcaraz, con 2-10-1 de servicio y 1-7-26 de empleo.

**CUERPO Y CUARTEL DE INVALIDOS**

256. Mozo sirviente; Sargento licenciado Juan Mendiña Lahoz, con 10-0-12 de servicio y 5-10-10 de empleo.

**MINISTERIO DE FOMENTO—PERSONAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES**

*Provincia de Alava.*

257. Escribiente delincente en la 13.ª Región Agronómica; Sargento para la reserva Plácido Magallón Ubico, con 3-11-29 de servicio y 3-2-29 de empleo.

*Provincia de Palma de Mallorca.*

258. Escribiente delincente en la 14.ª Región Agronómica; Sargento licenciado Carlos Baos González, con 3-0-15 de servicio y 1-6-5 de empleo.

*Provincia de Badajoz.*

259. Escribiente delincente en la séptima Región Agronómica; Sargento licenciado Juan Blanco Calzadilla, con 3-11-29 de servicio y 0-11-4 de empleo.

*Provincia de Barcelona.*

260. Escribiente delincente en la tercera Región Agronómica; Sargento licenciado Balbino San Juan Aranz, con 6-0-10 de servicio y 1-11-0 de empleo.

*Provincia de Santa Cruz de Tenerife.*

261. Escribiente delincente en la 15.ª Región Agronómica; Sargento licenciado Santiago Castellano Cruz, con 3-0-24 de servicio y 3-0-24 de empleo.

*Provincia de Ciudad Real.*

262. Escribiente delincente en la octava Región Agronómica; Sargento licenciado Ataulfo Sánchez Molina, con 6-3-20 de servicio y 5-0-0 de empleo.

*Provincia de Coruña.*

263. Escribiente delincente en la 11.ª Región Agronómica; Sargento licenciado Juan Ponte Casal, con 3-2-12 de servicio y 6-7-15 de empleo.

*Provincia de Granada.*

264. Escribiente delincente en la quinta Región Agronómica; Sargento para la reserva Juan Francisco Soñs Forá, con 2-11-20 de servicio y 2-1-11 de empleo.

*Provincia de Madrid.*

265. Escribiente delincente en la primera Región Agronómica; Sargento activo Pedro Manzanero Cano, con 7-0-20 de servicio y 4-9-0 de empleo.

*Provincia de Oviedo.*

266. Escribiente delincente en la 12.ª Región Agronómica; Sargento licenciado Juan Acosta Romero, con 3-0-0 de servicio y 2-2-26 de empleo.

*Provincia de Sevilla.*

267. Escribiente delincente en la séptima Región Agronómica; Sargento de activo; herido, Enrique de la Torre Rosselló, con 10-5-8 de servicio y 7-1-0 de empleo.

*Provincia de Valencia.*

268. Escribiente delincente en la cuarta Región Agronómica; Sargento licenciado Pedro Lozano Martínez, con 6-0-0 de servicio y 5-1-0 de empleo.

*Provincia de Valladolid.*

269. Escribiente delincente en la novena Región Agronómica; Sargento de activo, Jesús Lándinez Abreu, con 5-9-26 de servicio y 5-0-0 de empleo.

*Provincia de Zamora.*

270. Escribiente delincente en la 10.ª Región Agronómica; Sargento de activo Angel Matellán Martín, con 10-6-27 de servicio y 4-11-0 de empleo.

*Provincia de Zaragoza.*

271. Escribiente delincente en la segunda Región Agronómica; Sargento licenciado Antonio Martínez Cenzano, con 3-9-21 de servicio y 2-0-0 de empleo.

*Provincia de Baleares.*

272. Capataz de cultivo en la estación Agropecuaria de Mahón; Sargento licenciado Fernando Olivar Cintas, con 5-6-0 de servicio y 3-5-0 de empleo.

*Provincia de Logroño.*

273. Capataz de cultivo en la Estación de Arborescencia y Fruticultura de Logroño; Cabo para la provincia Francisco Santamaría González, con 6-0-19 de servicio y 3-11-0 de empleo.

*Provincia de Valencia.*

274. Capataz en la Estación Sección de Arboricultura y Fruticultura de Valencia; Sargento para la reserva José Antonio Rosa Contreras, con 3-8-16 de servicio y 6-2-0 de empleo.

*Provincia de Zaragoza.*

275. Capataz de cultivo en la Granja-Escuela de Capataces agrícolas y Estación especial de Zaragoza; Sargento para la reserva José Romeo Ferrus, con 3-11-20 de servicio y 0-4-24 de empleo.

*Provincia de Barcelona.*

276 y 277. Desiertos.

*Provincia de Burgos.*

278. Desierto.

*Provincia de Madrid.*

279. Obrero mecánico en el Instituto Agrícola de Alfonso XIII, Sección de Estaciones especiales, letra E. Estación de motocultura y Escuela de Capataces mecánicos agrícolas; Cabo Eusebio Romero Blanco, con 3-1-20 de servicio y 1-8-10 de empleo.

Otro ídem; Cabo Alejandro Salas Campuzano, con 4-2-25 de servicio y 0-3-7 de empleo.

*Provincia de Palencia.*

280. Desierto.

*Provincia de Oviedo.*

281. Desierto.

*Provincia de Santander.*

282. Desierto.

*Provincia de Melilla.*

283. Desierto.

*Provincia de Madrid.*

284. Guarda segundo en el Instituto Agrícola de Alfonso XII (Sección de Explotación).—Cabo Bonifacio Barinaga Mata, con 2-11-23 de servicio y 2-2-9 de empleo.

Otro ídem; soldado Victoriano Escaribano Escobar, con 3-0-0.

## CAPITANIA GENERAL DE LA PRIMERA REGION

*Provincia de Badajoz.*

285. Ayuntamiento de Grellana la Sierra.—Alguacil del Ayuntamiento; soldado herido, natural de la localidad, Félix Río Corraliza, con 1-7-24.

286. Recaudador municipal, Depositario ídem y Depositario del Pósito; Sargento licenciado Angel Valverde Fernández, con 6-4-8 de servicio y 2-4-0 de empleo.

287. Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara.—Conserje del Matadero; Cabo José García Pavón, con 3-0-0 de servicio y 0-3-29 de empleo.

288. Desierto.

289. Ayuntamiento de Esparragosa de Lares.—Alguacil del Ayuntamiento; soldado Antonio Garzón Corbalán, con 5-0-4.

290. Desierto.

291. Guarda rural de campo; soldado, natural de la localidad, Nicasio Castillo Gómez, con 3-11-22.

292. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.—Alguacil; soldado inútil en campaña, Agustín Sánchez Horrillo, con 1-9-8.

293. Desierto.

294. Guardia municipal; Sargento de la reserva Arturo Fernández Peral, con 3-4-29.

Otro; Cabo Agustín González Cruz, con 3-0-0 de servicio y 1-11-0 de empleo.

Otro; Cabo, natural de la localidad, José Parejo Corraliza, con 3-0-0 de servicio y 1-0-7 de empleo.

Otro; Cabo, natural de la localidad, Juan Naranjo Fernández, con 5-11-24 de servicio y 0-2-25 de empleo.

Otro; soldado, natural de la localidad, Manuel Tapia Parejo, con 8-3-12.

295. Sereno; Cabo, natural de la localidad, Antonio Muñoz Fernán-

dez, con 3-7-3 de servicio y 1-0-16 de empleo.

Otro; Cabo Miguel Donoso Carmona, con 2-1-2.

Otro; soldado herido, natural de la localidad, Angel Fort Chamizo, con 2-8-18.

Otro; soldado, natural de la localidad, Miguel Cabanillas Chamizo, con 4-0-28.

Otro; soldado, natural de la localidad, José Pinedo Solomando, con 3-0-15.

296. Guarda del paseo y encargado del transporte de carnes; Cabo, natural de la localidad, José Mera García, con 2-6-26 de servicio y 0-1-0 de empleo.

297. Barrendero; soldado Jacinto Cortés López, con 6-0-0.

298. Aforador de arbitrios; Cabo Nicanor García Hierro Pérez, con 2-9-29 de servicio y 1-10-26 de empleo.

Otro; Cabo Francisco Rena Viera, con 3-6-29 de servicio y 1-10-0 de empleo.

299. Vigilante de arbitrios; Cabo, natural de la localidad, Pedro Romero Vargas, con 3-0-20 de servicio y 2-1-11 de empleo.

Otro; soldado inútil, natural de la localidad, Vicente Lozano Hidalgo, con 4-8-0.

Otro; soldado natural de la localidad, Antonio Tomás Lozano Jiménez, con 4-2-7.

Otro; soldado, natural de la localidad, Luis Reyes Pineda, con 3-2-7.

Otro; soldado, natural de la localidad, Antonio Goy González, con 2-11-2.

Otro; soldado, natural de la localidad, Vicente Diestro Pascual, con 1-2-1.

Otro; soldado, natural de la localidad, Antonio Chamizo Carmona, con 0-8-22.

300. Escribiente de arbitrios; Sargento licenciado, inútil, Isabelino Pérez Castejón, con 8-7-4 de servicio y 1-9-29 de empleo.

Otro; Sargento licenciado, natural de la localidad, Antonio Casas Reyes, con 3-0-12 de servicio y 0-4-13 de empleo.

Otro; Cabo Emilio Llaque Conchan, con 3-0-12 de servicio y 2-3-27 de empleo.

301. Ayuntamiento de Higuera de la Serena.—Alguacil del Ayuntamiento; soldado Jesús Pavo Guerra, con 3-5-4.

302. Ayuntamiento de Calera de León.—Encargado del reloj.—Desierto.

*Provincia de Ciudad Real.*

303. Ayuntamiento de Viso del Marqués.—Guarda municipal de campo; Cabo, natural de la localidad, Jerónimo Huertas Plazas, con 5-11-20 de servicio y 1-10-1 de empleo.

304. Ayuntamiento de Viso del Marqués.—Sereno municipal; soldado natural de la localidad Francisco Almodóvar Tarazana, con 3-3-24.

305. Ayuntamiento de Almagro.—Barrendero municipal; desierto.

306. Ayuntamiento de Piedrabuena.—Inspector de Policía urbana; Sargento inútil Federico Wessela

Drenk, con 4-8-8 de servicio y 1-8-29 de empleo.

307. Sereno municipal; soldado Victoriano Adán Campos, con 2-11-18.

308. Ayuntamiento de Campo de Criptana.—Pregonero conserje, con obligación de barrer la plaza; soldado natural de la localidad Consorcio Alvarez López, con 1-6-26.

309. Ayuntamiento de Porcuna.—Guarda de campo; Cabo Timoteo Jiménez Nieto, con 4-1-21 de servicio y 0-11-6 de empleo.

310. Ayuntamiento de Daimiel.—Guarda mayor montado; Sargento licenciado Antonio Albercas Cutillas, con 8-7-12 de servicio y 1-2-25 de empleo.

311. Guarda montado; Cabo Andrés Vaquero Fernández, con 2-8-14 de servicio.

Otro; soldado herido José Veras Valverde, con 4-9-10.

Otro; soldado Juan Muñoz García, con 4-11-23.

Otro; soldado Juan Sánchez Gómez, con 3-6-22.

Otro; soldado Pedro Rodríguez Guillén, con 3-6-9.

Otro; soldado Gregorio Gómez Nieto, con 3-1-0.

312. Guarda de Infantería; soldado Salvador Pérez Paredes, con 5-10-27.

Otro; soldado Andrés Jiménez Campos, con 3-9-12.

Otro; soldado Basilio Tabernero García, con 3-6-9.

*Provincia de Cuenca.*

313. Juzgado de primera instancia e instrucción de Motilla del Palancar; Alguacil; Sargento activo Jorge Galdón Moreno, con 8-7-25 de servicio y 5-4-0 de empleo.

*Provincia de Jaén.*

314. Ayuntamiento de Jaén.—Vigilante sanitario; Sargento reserva Manuel Hernández Rosas, con 3-0-11 de servicio y 1-10-7 de empleo.

Otro; Sargento reserva Andrés Criado Clemente, con 2-11-22 de servicio y 1-6-26 de empleo.

315. Celador municipal de segunda clase; Cabo Eduardo Rubio Chamorro, con 7-8-11 de servicio y 6-9-13 de empleo.

Otro ídem; Cabo Eusebio Cabrera Cabrera, con 4-5-13 de servicio y 3-8-13 de empleo.

316. Ayuntamiento de Campillo de Arenas.—Oficial primero de Secretaría; Sargento activo natural de la localidad Eugenio Vega Molina, con 6-0-0 de servicio y 3-11-0 de empleo.

317. Ayuntamiento de Bailén.—Guardia municipal; Cabo Ildefonso García Pérez, con 2-9-17 de servicio y 2-3-6 de empleo.

Otro; Cabo Doroteo Villalba Alcazar con 1-0-12 de servicio y 0-1-12 de empleo.

318. Ayuntamiento de Higuera de Calatrava.—Guarda municipal jurado; Cabo, natural de la localidad, Julián Lopera Ocaña, con 2-11-25 de servicio y 1-9-11 de empleo.

319. Guarda encargado del cuidado de árboles y de los caminos de entrada a la población; Cabo Juan Lopera Orozco, con 2-5-24 de servicio y 1-3-0 de empleo.

320 y 321. Desiertos.

322. Ayuntamiento de Benatae.—Guarda de campo del término muni-

cipal; Cabo Angel Ruiz Vico, con 5-11-16 de servicio y 1-7-14 de empleo.

323. Ayuntamiento de Beas de Segura.—Inspector de Policía urbana; Sargento activo Manuel Núñez Geroña, con 16-10-6 de servicio y 4-4-0 de empleo.

324. Guarda municipal de campo; soldado Francisco Ortiz Belmonte, con 2-7-7.

Otro; desierto.

*Provincia de Madrid.*

325. Ayuntamiento de Madrid.—Pesador de la mondonguería; Sargento licenciado, natural de la localidad, Julio López Gómez, con 11-6-28 de servicio y 8-10-14 de empleo.

326. Ayudante mecánico conductor; Sargento licenciado Antonio Carrretero Ramírez, con 3-0-0 de servicio y 1-3-29 de empleo.

327. Oficial cantero; Sargento licenciado Gabino Estudillo Jiménez, con 2-6-4 de servicio y 1-8-4 de empleo.

328. Oficial electricista; Cabo José Villa Ramos, con 8-0-0 de servicio y 0-6-12 de empleo.

329. Mozo de depósito; Sargento retirado Dionisio Manzano Barbajero, con 23-0-27 de servicio y 5-4-27 de empleo.

330. Juzgado de primera instancia e instrucción de Chinchón.—Alguacil; Sargento licenciado Ricardo Muñoz Gómez, con 7-8-29 de servicio y 5-8-0 de empleo.

331. Ayuntamiento de El Escorial. Alguacil del Ayuntamiento, con el deber de desempeñar el de Alguacil del Juzgado; Sargento licenciado José Enrique Lozano, con 13-7-2 de servicio y 4-2-29 de empleo.

332. Ayuntamiento de Aranjuez.—Inspector de Policía urbana; Sargento licenciado Angel Pérez Muñoz, con 7-10-8 de servicio y 7-0-0 de empleo.

333. Agente de recaudación de Arbitrios.—Sargento para la reserva.—Miguel García Rodríguez, con 4-10-9 de servicio.

334. Barrrendero; Cabo Jerónimo Espín Páez, con 5-8-18 de servicio y 1-7-15 de empleo.

335. Ayuntamiento de Colmenar del Arroyo.—Alguacil del Ayuntamiento.—Cabo Ildefonso Cortés Cerezo, con 3-1-29 de servicio y 2-5-19 de empleo.

336. Ayuntamiento de Colmenar de Oreja.—Vigilante de guardas; Cabo Angel Lara Rojas, con 6-9-2 de servicio.

337. Ayuntamiento de Valdaracete. Guarda municipal de campo; soldado Mario Rodríguez González, con 2-0-17 de servicio.

338 y 339. Desiertos.

*Provincia de Toledo.*

340. Ayuntamiento de Toledo.—Guarda municipal; Sargento licenciado Fermín González Huerta, con 2-11-22 de servicio.

Otro ídem; anulado.

341. Vigilante sustitutivo; Cabo Jesús Compoj de la Paz, con 2-2-26 de servicio y 2-0-0 de empleo.

342. Diputación provincial de Toledo.—Enfermero del Hospital de dementes; Cabo Román Fermosel Fernández, con 3-0-0 de servicio y 1-4-3 de empleo.

343. Juzgado de primera instancia e instrucción de Ocaña.—Alguacil; Sargento activo Francisco Payón Magán, con 9-8-11 de servicio y 4-8-0 de empleo.

344. Juzgado de primera instancia e instrucción de Madridejos.—Alguacil; Sargento para la reserva Pablo Rodríguez Regalado, con 4-9-18 de servicio y 2-10-26 de empleo.

345 y 346. Desiertos.

347. Ayuntamiento de Nombela.—Encargado del cementerio; soldado, natural de la localidad, Segundo Muñoz Castellano, con 4-5-17 de servicio.

348. Voz pública; soldado, natural de la localidad, Domingo Prieto Arévalo, con 2-2-7 de servicio.

349. Agente de Policía urbana y seguridad; Cabo Máximo Díaz Gutiérrez, con 4-0-29 de servicio y 0-7-11 de empleo.

Otro; soldado, natural de la localidad, Alfonso Lázó Gómez, con 3-2-12 de servicio.

*Provincia de Cádiz.*

350. Desierto.

351. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.—Guardia de Policía urbana y consumos; Cabo Juan Pérez Téllez, con 2-6-5 de servicio y 2-5-11 de empleo.

352. Ayuntamiento de Prado del Rey.—Guardia municipal; Cabo Francisco Morales Montero, con 4-8-3 de servicio y 2-3-29 de empleo.

353. Ayuntamiento de Algodonales. Guarda de campo; Cabo Francisco Bastida Aguilera, con 4-0-28 de servicio y 1-0-6 de empleo.

Otro; Cabo Francisco Torres Perales, con 3-10-27 de servicio y 0-11-14 de empleo.

354. Desierto.

355. Ayuntamiento de Ubrique.—Guardia municipal; soldado Juan A. Márquez Díaz, con 3-0-24 de servicio.

356. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera; operario de la limpieza pública; soldado Manuel Romero Rivera, con 5-0-0.

*Provincia de Córdoba.*

357. Ayuntamiento de Montoro.—Guardia municipal nocturno (sereno); Cabo Juan José Herrera Pérez, con 4-4-28 de servicio y 1-10-6 de empleo.

Otro; Cabo Manuel Mateos Cañas, con 2-8-19 de servicio y 1-9-10 de empleo.

358. Ayuntamiento de Baena.—Auxiliar del jardinero; soldado Mariano Sánchez Martín, con 3-0-20.

359. Ayuntamiento de Pozoblanco. Aforador de la Administración de arbitrios; Cabo, natural de la localidad, Feliciano Fernández González, con 2-4-26 de servicio y 1-2-19 de empleo.

360. Vigilante de la Administración de arbitrios; Cabo Manuel Rubio López, con 2-8-21 de servicio y 0-1-8 de empleo.

361. Desierto.

*Provincia de Granada.*

362. Ayuntamiento de Loja.—Inspector de vigilancia nocturno; Cabo Dámaso Valencia Cuerva, con 10-8-16 de servicio y 6-7-22 de empleo.

363. Guardia municipal de campo; Cabo, natural de la localidad, Isidoro

Boldán Ortiz, con 4-5-11 de servicio y 1-0-24 de empleo.

364. Guardia municipal del anejo de Sagra; Cabo Juan Rubio Morales, con 4-1-17 de servicio y 2-1-2 de empleo.

365. Desierto.

*Provincia de Málaga.*

366. Desierto.

367. Ayuntamiento de Cuevas de San Marcos.—Guardia municipal; soldado Juan Sánchez Jiménez, con 9-0-20.

*Provincia de Sevilla.*

368. Ayuntamiento de Alcolea del Río.—Fiel del Matadero; soldado Manuel Zapata Caro, con 1-5-7 de servicio.

369. Ayuntamiento de Ecija.—Guarda municipal; Cabo Miguel Gallardo Cubero, con 5-0-0.

Otro; soldado José Beana Soria, con 4-11-6.

370. Desierto.

371. Ayuntamiento de Real de la Jara.—Oficial del Ayuntamiento; Sargento para reserva Manuel Morán Martínez, con 3-11-16 de servicio y 2-6-0 de empleo.

372. Desierto.

*Provincia de Huelva.*

373. Juzgado de primera instancia e instrucción de Ayamonte.—Alguacil; Sargento licenciado Antonio Santo Cruz Tierno, con 11-4-20 de servicio y 3-8-28 de empleo.

374. Ayuntamiento de Minas de Riotinto.—Guardia municipal; Sargento para reserva Alfonso Benítez Cáceres, con 4-2-13 de servicio y 2-5-28 de empleo.

375. Ayuntamiento de Zufre.—Conserje del cementerio general municipal; soldado Miguel Balboa Peña, con 1-7-28.

**CAPITANIA GENERAL DE LA TERCERA REGION**

*Provincia de Albacete.*

376. Ayuntamiento de Albacete.—Dependiente de segunda; Cabo Pantaleón Jiménez López, con 2-11-24 de servicio y 1-9-9 de empleo.

Otro; Cabo Clemente Lozano Arribas, con 2-11-24 de servicio y 1-6-0 de empleo.

377. Dependiente de tercera; soldado Venancio Sánchez Martínez, con 3-6-5.

378. Desierto.

379. Guarda de los jardines de la feria; soldado Gregorio Jaén Serrano, con 2-8-9.

380. Guarda de la conducción de aguas potables; soldado Manuel Cuesta Tejero, con 5-3-9.

381. Ayuntamiento de Fuente-Albilla.—Guarda municipal de campo; soldado Mariano López López, con 3-6-2.

Otro; soldado Francisco Gaviz Rodenas, con 1-2-5.

382 a 384. Desiertos.

385. Ayuntamiento de Alcalá del Júcar.—Oficial segundo de Secretaría; Cabo, natural de la localidad, Santiago Pérez Vergara, con 4-7-21 de servicio y 2-1-1 de empleo.

386. Desierto.

387. Peón caminero; soldado, natural de la localidad Angel Medina Cañavate, con 1-2-2.

*Provincia de Alicante.*

388. Diputación provincial de Alicante.—Enfermero ayudante limpieza en el departamento de niños de las Casas de Beneficencia; soldado Eusebio Ortega Gómez, con 3-0-1.

389. Inspector de las Casas de Beneficencia; Suboficial licenciado Mariano Muñoz García, con 13-5-26 de servicio y 2-8-10 de empleo.

390. Enfermero del Manicomio provincial, establecido en Elda; soldado Aquilino Fernández Asenjo, con 3-6-24 de servicio.

391. Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Norte, de Alicante.—Alguacil; Sargento activo Felipe Apellániz Trepiana, con 11-0-9 de servicio y 4-7-0 de empleo.

392. Desierto.

393. Ayuntamiento de Benisa.—Guarda municipal; soldado Amador Martínez Parreño, con 2-2-3.

394. Guarda municipal de campo; soldado Francisco Gutiérrez Aguilar, con 1-5-24.

395. Ayuntamiento de Salinas.—Vigilante nocturno; Sargento licenciado Rafael Deza Fajardo, con 3-8-29 de servicio y 0-10-19 de empleo.

396. Guarda municipal; soldado natural de la localidad, Tomás Pastor Marcos, con 4-0-16.

397. Desierto.

398. Oficial de la Secretaría; Sargento licenciado Enrique Fuentes García, con 12-0-2 de servicio y 5-10-0 de empleo.

399. Desierto.

*Provincia de Valencia.*

400. Ayuntamiento de Sagunto.—Cabo de Guardias municipales; Sargento activo Federico Gómez Mira, con 12-10-14 de servicio y 7-5-0 de empleo.

401. Guardia municipal; Sargento licenciado Francisco Castillo Andrevis, con 2-9-4 de servicio y 0-7-30 de empleo.

Otro; Cabo Juan de Mata Carmona Pérez, con 9-4-13 de servicio y 3-3-0 de empleo.

402. Ayuntamiento de Moncada.—Serenito vigilante, con obligación de atender a la reparación de las calles; soldado Vicente Pascual Rodrigo, con 3-5-29.

403 y 404. Desiertos.

405. Ayuntamiento de Riola.—Alguacil municipal; soldado, natural de la localidad, Alberto Blanco Escribá, con 2-11-18.

406. Vigilante nocturno (sereno); soldado Juan Manuel Ocaña Jiménez, con 5-1-24.

407. Guarda municipal de campo; Sargento activo Faustino Martínez Vazquerizo, con 12-3-21 de servicio y 4-5-21 de empleo.

Otro; Cabo Jesús Royo Minguillo, con 6-0-0 de servicios y 0-9-20 de empleo.

408. Ayuntamiento de Barcheta.—Guarda municipal de campo; soldado Pablo Ramos Montero, con 3-0-15.

409. Desierto.

*Provincia de Murcia.*

410 y 411. Desiertos.

412. Anulado, y se publicará nuevamente con su verdadero sueldo.

CAPITANIA GENERAL DE LA GUAR-TA REGION

*Provincia de Gerona.*

413. Desierto.

414. Ayuntamiento de Figueras.—Peón bombero albañil que, además de atender a la extinción de incendios, trabajará en las obras municipales; Cabo Manuel Martínez Yébenes, con 8-4-13 de servicio y 1-9-0 de empleo.

Otro; Cabo Tomás Romero Sánchez, con 3-0-9 de servicio y 1-3-29 de empleo.

415. Peón lacero guarda del Parque de bomberos; soldado Máximo Maqueda Ramos, con 4-0-28.

416. Peón bombero municipal; Cabo José Febrez Mari, con 3-10-16 de servicio y 0-9-21 de empleo.

Otro; Cabo reserva Isidoro Sofer Esquena, con 2-7-19.

Otro; soldado Raimundo Cobo Moreno Sid, con 4-0-5.

Otro; soldado José Casanova Pujol, con 3-1-8.

417. Guardia municipal-Celador de arbitrios; Sargento licenciado Antonio Falgueras Prat, con 4-2-0 de servicio y 0-10-24 de empleo.

Otro; Sargento licenciado Marcelo Azpeitia García, con 3-4-3 de servicio y 0-11-13 de empleo.

Otro ídem; Cabo activo Eduardo Sivello González, con 6-10-24 de servicio y 4-0-0 de empleo.

Otro; anulado.

418. Desierto.

419. Sepulturero; soldado Manuel Campos Oliva, con 5-11-15 de servicio.

420 y 421. Desiertos.

422. Vigilante Recaudador de arbitrios; Sargento licenciado Arturo Eparcia Vivarzo, con 9-0-10 de servicio y 6-2-0 de empleo.

Otro; Cabo Pablo Jaime Carrascosa Perelló, con 3-9-0 de servicio y 2-11-3 de empleo.

Otro; Cabo Jaime Mauri Tedó, con 2-7-9 de servicio y 2-2-12 de empleo.

Otro; Cabo Gabriel Ruiz Romero, con 3-5-4 de servicio y 1-8-15 de empleo.

Otro; Cabo Celestino Rabanal Flecha, con 2-10-5 de servicio y 1-7-5 de empleo.

Otro; Cabo Antonio Sánchez Arce, con 9-4-5 de servicios y 1-6-24 de empleo.

Otro; Cabo Feliciano Robledo Gómez, con 4-9-24 de servicio y 1-1-20 de empleo.

Otro; Cabo José Bautista Martínez, con 3-10-3 de servicio y 11-0-14 de empleo.

Otro; Cabo Vicente Vidal López, con 3-0-0 de servicio y 0-7-25 de empleo.

Otro; Cabo Joaquín Monnet Cabedo, con 2-11-29 de servicio y 0-7-11 de empleo.

Otro; Cabo Francisco Calvo Alzue-ta, con 3-0-0.

Otro; soldado Hermenegildo Alonso Castiñeira, con 4-9-0.

Otro; soldado Tomás Campos Ponces, con 3-0-5.

423. Desierto.

*Provincia de Lérida.*

424. Desierto.

425. Ayuntamiento de Pous.—Al-

guacil; soldado, natural de la localidad, Eusebio Baró Solans, con 2-3-22.

426. Ayuntamiento de Roquetas.—Peón caminero municipal; soldado herido Félix Martín Bermejo, con 3-0-22.

427. Desierto.

CAPITANIA GENERAL DE LA QUIN-TA REGION

*Provincia de Castellón.*

428. Audiencia provincial.—Alguacil; Sargento activo Eufemio Salido Vico, con 16-3-2 de servicio y 4-7-0 de empleo.

Otro; Sargento activo Agustín Vilanova Tortes, con 11-6-1 de servicio y 8-5-0 de empleo.

429. Ayuntamiento de Castellón.—Agente de la Inspección de arbitrios; Sargento activo Santiago Petrus Gelabert, con 10-2-27 de servicio y 3-8-0 de empleo.

430. Peón auxiliar de la brigada de limpieza; Cabo Demetrio Martín Martín, con 4-3-21 de servicio y 2-0-0 de empleo.

Otro; Cabo Mateo Estévez Baldrán, con 3-0-20 de servicio y 1-7-10 de empleo.

Otro; Cabo Simón Romo Martín, con 3-1-26 de servicio y 1-7-0 de empleo.

Otro; Cabo Justo Navarro Faci, con 2-3-10 de servicio y 1-6-16 de empleo.

431. Peón barrendero de la brigada de limpieza; Cabo Manuel Puig Ibáñez, con 4-1-28 de servicio y 1-1-9 de empleo.

Otro; Cabo Ernesto Roda Escrig, con 3-9-12 de servicio y 0-7-28 de empleo.

Otro; Cabo Eduardo Carbonell Ventu- res, con 3-7-7 de servicio y 0-5-29 de empleo.

Otro; Cabo reserva Miguel Deler Trallero, con 2-10-25 de servicio.

Otro; soldado, natural de la localidad, José Altava Amer, con 1-2-1.

Otro; soldado Pablo Pérez Colás, con 7-0-0.

Otro; soldado José Estrada Pascual, con 5-0-3.

Otro; soldado Leopoldo Seneca Pastrana, con 4-11-17.

Otro; soldado Nicolás Lozano Arias, con 4-1-16.

432. Albañil de Parques y Jardines; Sargento licenciado Ramón Ortiz Gómez, con 4-9-8 de servicio y 1-5-29 de empleo.

433. Anulado.

434. Peón de limpieza del Mercado; Sargento para la reserva Eustaquio Diego Carranza, con 2-6-21.

435. Portero del Matadero; Cabo inútil Alejandro Sajón Rosell, con 5-8-7 de servicio y 2-10-19 de empleo.

436. Conductor mecánico del auto- móvil brigada limpieza; soldado Federico Rebolla Jimeno, con 5-0-15.

437. Ayudante del ídem íd.; Cabo Rafael La Orden Martínez, con 4-6-14 de servicio y 1-7-18 de empleo.

438. Guardia municipal; Sargento licenciado Ramón Creus Plá, con 4-9-28 de servicio y 3-7-0 de empleo.

Otro; Cabo herido, Medalla militar, Julio Gómez Sánchez, con 7-4-17 de servicio y 2-0-14 de empleo.

Otro; Sargento para la reserva Francisco Ruiz Hervás, con 3-0-22 de servicio y 2-1-24 de empleo.

Otro; Sargento para la reserva Julio Hernández Hernández, con 2-5-5 de servicio y 0-9-1 de empleo.

Otro; Cabo Aurelio Valdivia Esperano, con 4-7-23 de servicio y 4-2-0 de empleo.

Otro; Cabo Miguel García Beltrán, con 4-0-0 de servicio y 3-3-29 de empleo.

Otro; Cabo Jacinto Sáinz Collado, con 5-10-11 de servicio y 3-2-23 de empleo.

Otro; Cabo José Mune Fusté, con 2-11-27 de servicio y 2-3-0 de empleo.

Otro; Cabo Gregorio González Arroyo, con 2-11-7 de servicio y 2-7-30 de empleo.

Otro; Cabo Antonio Collado Ortiz, con 7-7-19 de servicio y 2-4-20 de empleo.

Otro; Cabo Narciso del Barrio Bergas, con 4-1-10 de servicio y 2-2-14 de empleo.

Otro; Cabo Gregorio Miguel Ruiz, con 5-7-10 de servicio y 2-2-0 de empleo.

439. Guardia de Parques y Jardines; Sargento licenciado José Turner Castellanos, con 5-4-27 de servicio y 1-3-0 de empleo.

Otro; Sargento licenciado Francisco Galindo Vallo, con 2-9-25 de servicio y 1-0-28 de empleo.

440. Ayuntamiento de Canet de Roig.—Fontanero; soldado Ramón Sales Guardiola, con 2-9-4.

#### Provincia de Guadalajara.

441. Juzgado de primera instancia e instrucción de Sigüenza.—Alguacil; Sargento activo Serafín Usanos Rincón, con 10-3-29 de servicio y 5-5-0 de empleo.

442. Desierto.

#### Provincia de Teruel.

443. Ayuntamiento de Teruel.—Conserje del cementerio; soldado Julio Esteban Esteban, con 2-2-25.

444 a 447. Desiertos.

448. Ayuntamiento de la Puebla de Valverde.—Guarda municipal de monte; soldado Agustín Skvestre García, con 3-0-2.

#### Provincia de Iruessa.

449. Ayuntamiento de Alcámpel.—Alguacil voz pública; Sargento para la reserva Joaquín Jimeno Gómez, con 3-11-0 de servicio y 1-8-20 de empleo.

#### Provincia de Zaragoza.

450. Ayuntamiento de Planas.—Guarda municipal; Cabo para la reserva Faustino Luño Ortiz, con 3-9-22.

451. Ayuntamiento de Biota.—Idem íd. jurado de campo, a pie; Cabo Juan Francisco González Soriano, con 2-2-2 de servicio y 0-7-4 de empleo.

452. Ayuntamiento de Pastriz.—Alguacil; soldado Miguel Gerza Ibáñez, con 2-2-1.

453. Idem de Pradilla de Ebro.—Guarda municipal; soldado Francisco Torres Gómez, con 4-5-29.

454. Idem de Léñera.—Guarda municipal; Cabo, natural de la localidad, Manuel Gálvez Artigas, con 3-0-0 de servicio y 0-11-4 de empleo.

455. Idem de Cetina.—Celador e Inspector de arbitrios; soldado Dionisio Molinero Marina, con 2-11-22.

456. Idem de La Almonda.—Guar-

da del término municipal; soldado Juan Gómez Díaz, con 2-11-26.

357. Idem de Morés.—Guarda municipal jurado a pie; Cabo Matías Cortés Hernández, con 4-11-5 de servicio y 0-5-14 de empleo.

#### CAPITANIA GENERAL DE LA SEXTA REGION

##### Provincia de Vizcaya.

458. Ayuntamiento de Abanto y Ciérvana.—Agente municipal; Sargento activo Ramón Puga Caudal, con 12-11-13 de servicio y 8-11-0 de empleo.

459. Idem de Zalla.—Vigilante de impuestos municipales; Sargento licenciado Pedro Ubeda Pueyo, con 4-0-21 de servicio y 1-8-27 de empleo.

##### Provincia de Burgos.

460. Ayuntamiento de Burgos.—Barrendero; Cabo Félix Martínez Hojas, con 2-1-14 de servicio y 1-0-19 de empleo.

Otro; Cabo Anselmo Buceñas Miguel, con 2-10-0 de servicio y 0-7-24 de empleo.

461. Guarda del Depósito de Aguas de la Quinta; soldado Restituto Pérez Pérez, con 4-6-0.

##### Provincia de Logroño.

462. Ayuntamiento de Abalos.—Desierto.

463. Idem de Arnedo.—Vigilante nocturno; soldado, natural de la localidad, Felipe Equizábal Arpón, con 2-8-17.

Otro; soldado, natural de la localidad, Ignacio Calahorra Gil de Muro, con 2-3-0.

464. Ayuntamiento de Lardero.—Guarda de campo; Cabo Calixto Núñez Gómez, con 3-0-19 de servicio y 1-5-14 de empleo.

465. Desierto.

##### Provincia de Guipúzcoa.

466. Ayuntamiento de Hernani.—Guarda suplente de campo, Conserje de las Casas Consistoriales y Recaudador de los servicios municipalizados de luz y agua; Sargento licenciado Rogelio Gil Fernández, con 2-11-2 de servicio y 1-2-10 de empleo.

##### Provincia de Santander.

467. Ayuntamiento de Castro Urdiales.—Guarda suplente rural; Sargento licenciado José González Ramos, con 3-2-15 de servicio y 0-2-5 de empleo.

468. Vigilante de primera; Cabo Juan Moragón Munueva, con 8-0-3 de servicio y 1-9-3 de empleo.

469. Idem íd.; soldado Emilio Fuentes Iglesias, con 5-2-27.

470. Ayuntamiento de Riotuerto. Portero del Ayuntamiento; soldado Loreto Sanz Iglesias, con 3-0-0.

#### CAPITANIA GENERAL DE LA SÉPTIMA REGION

##### Provincia de Avila.

471. Desierto.

##### Provincia de Valladolid.

472. Diputación provincial.—Capataz inspector; Cabo Antonio Fuentes Vera, con 3-4-24 de servicio y 3-7-1 de empleo.

Otro; Cabo Juan García García, con

4-1-22 de servicio y 2-0-27 de empleo. 473. Desierto.

474. Enfermero del Hospital provincial; soldado José Trespaderne Gil, con 3-0-0.

475 y 476. Desiertos.

477. Ayuntamiento de Trigueros del Valle.—Guardia municipal del prado; soldado Juan Valero Martínez, con 4-2-20.

478 a 480. Desiertos.

##### Provincia de Cáceres.

481. Ayuntamiento de Hervás.—Barrendero; soldado, natural de la localidad, Isidro Barragán Martínez, con 3-8-24.

482. Desierto.

##### Provincia de Salamanca.

483. Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo.—Inspector Jefe de la Guardia municipal; Sargento activo Pedro García Carriñana, con 11-11-3 de servicio y 4-7-0 de empleo.

484. Guardia municipal; soldado Nemesio Gutiérrez Ovejero, con 4-7-23.

##### Provincia de Segovia.

485. Ayuntamiento de Alameda.—Guardia municipal; soldado Leoncio Morcillo Redondo, con 4-0-22.

##### Provincia de Zamora.

486. Ayuntamiento de Zamora.—Vigilante para el resguardo de arbitrios sobre carnes y vinos; Cabo Marcial Vaquero Diz, con 7-0-0 de servicio y 1-5-18 de empleo.

487. Suplente de sereno; soldado, natural de la localidad, José Martín Rodríguez, con 2-11-24.

#### CAPITANIA GENERAL DE LA OCTAVA REGION

##### Provincia de La Coruña.

488. Diputación provincial.—Peón caminero de la Moura al Rojal; soldado natural de la localidad José Fra- ga Sánchez, con 4-10-10.

489. Anulado.

##### Provincia de León.

490. Ayuntamiento de Cuadro.—Portero del Ayuntamiento; Cabo Nicolás González García, con 3-2-6 de servicio y 1-11-23 de empleo.

491 y 492. Desiertos.

##### Provincia de Lugo.

493. Juzgado municipal de Mondoñedo.—Alguacil; soldado Ricardo Tapia Fernández, con 4-3-25.

494. Anulado.

495. Desierto.

##### Provincia de Oviedo.

496.—Diputación provincial de Asturias.—Enfermero del Hospital; Sargento licenciado Blas Ruiz Alvarez, con 9-0-0 de servicio y 5-2-12 de empleo.

497. Inspector de Arbitrios provinciales; Sargento licenciado, inútil, Aurelio Quintas Rivera, con 3-5-3 de servicio y 2-10-28 de empleo.

Otro; Suboficial activo Antonio La Casa Bretos, con 17-2-2 de servicio y 3-3-0 de empleo.

498. Ordenanza de la Diputación; Sargento licenciado Francisco Ruiz Cerro, con 15-1-10 de servicio y 10-1-16 de empleo.

499. Caminero de la carretera

provincial de Langreo a Gijón; Cabo natural de la localidad Gumersindo Aller García, con 4-7-29 de servicio y 1-7-0 de empleo.

500. Ayuntamiento de Pola de Lena.—Guarda nocturno; Cabo Domingo Fernández López, con 7-2-4 de servicio y 2-11-0 de empleo.

Otro; Sargento para la reserva José Martín Ruiz, con 4-2-17 de servicio y 1-9-29 de empleo.

501. Ayuntamiento de Cudillero.—Guardia municipal nocturno; Cabo Leoncio Garvia Vega, con 2-7-23 de servicio y 1-9-21 de empleo.

Otro; Cabo Pablo Casado Velasco, con 14-1-24 de servicio y 1-6-27 de empleo.

Otro; Cabo natural de la localidad Farcisio Gordón Belzú, con 6-10-13 de servicio y 0-0-6 de empleo.

502. Desierto.

503. Ayuntamiento de Luarca.—Agente recaudador de arbitrios de Castañedo; Sargento licenciado Vicente Villamediana Peinador, con 6-1-21 de servicio y 2-5-0 de empleo.

504. Ayuntamiento de Proaza.—Vigilante de Arbitrios; Cabo Pedro Rueda Torres, con 3-0-0 de servicio y 1-0-20 de empleo.

505. Desierto.

#### Provincia de Orense.

506. Diputación provincial.—Peón caminero de Rúa a Puente Nuevo; soldado Juan Francisco López Peral, con 2-2-16.

#### COMANDANCIA GENERAL DE MELILLA

507. Junta de Arbitrios de Melilla. Guardia urbano; Sargento licenciado José Flores Carrillo, con 6-2-7 de servicio y 2-3-0 de empleo.

Otro ídem; Sargento licenciado Angel Quirarte Paliza, con 14-7-6 de servicio y 1-10-25 de empleo.

Otro ídem; Sargento para la reserva Vicente Cabanes Chico, con 7-6-9 de servicio y 3-0-20 de empleo.

#### CAPITANIA GENERAL DE CANARIAS

508 a 510. Desiertos.

#### CAPITANIA GENERAL DE PALEARENES

511. Desierto.

512. Ayuntamiento de Felanitx.—Guardia municipal nocturno; Cabo José Luanchs Mozo, con 3-1-24 de servicio y 2-6-0 de empleo.

**Notas.** 1.ª Las reclamaciones por error en la clasificación de la documentación de los interesados deberán tener entrada en esta Junta antes del día 20 de Abril próximo, teniendo entendido que las que entreguen después de esta fecha no surtirán efecto alguno.

2.ª Los Centros y dependencias a que queden afectos los designados para ocupar las vacantes cuya relación antecede podrán, dentro del mismo plazo, haier a la Junta las reclamaciones u observaciones que estimen conveniente, a fin de no perjudicar a los interesados cuando quede firme la propuesta y se presenten a tomar posesión de sus destinos.

3.ª No figuran en esta relación ni en la de fuera de concurso aquellos

que, a pesar de tener derecho, no han alcanzado destino por haber sido adjudicado a otro que reúne mayores méritos.

4.ª Todos los que figuran propuestos, cualquiera que sea el destino, deberán remitir con urgencia el certificado de antecedentes penales si no lo hubieran acompañado, a fin de que este documento quede en poder de la Junta calificadora antes del día 20 de Abril, en que la propuesta quedará firme.

5.ª La anterior propuesta de adjudicación provisional es la que correspondía publicarse el día 20 del actual, según la legislación antigua, y que, efecto del cambio de plazos, normas y demás extremos comprendidos entre la reglamentación anterior y la vigente, originó esta natural demora para adaptar debidamente una y otra legislación.

Madrid, 31 de Marzo de 1926.—El Secretario, Felipe Pérez Ampudia.—V.º B.º: El Presidente, Villalba.

#### CONCURSO DE FEBRERO DE 1926.

*Relación nominal de los individuos cuyas instancias quedan fuera de concurso por los motivos que se expresan.*

Por venir fuera de conducto oficial y sin documentar en forma:

Suboficial D. Carlos Heine Rasch.  
Sargento Antonio Bardagi Uson.  
Ídem Cesáreo Vázquez Barril.  
Ídem Antonio Garcés Cebrián.  
Ídem Aureliano Darío Guerra Villarejo  
Ídem Andrés Gearán Pérez.  
Ídem Alfonso Gispert Vila.  
Ídem Adolfo Lanacochea Legorburu.  
Ídem Angel Martín Mata.  
Ídem Alfredo Martínez Vicente.  
Ídem Francisco Peragón Segovia.  
Ídem Atanasio Pérez Miralles.  
Ídem José Serrano Facio.  
Ídem Jesús Tobalina López.  
Ídem de la Reserva Antonio Pando Mateo.  
Ídem id. Manuel Rivera García.  
Cabo Gabriel Avilés Gutiérrez.  
Ídem Feliciano Adeva Arranz.  
Ídem Angel Alonso Gracia.  
Ídem Francisco Arnal Francisco.  
Ídem Manuel Bejarano Bejarano.  
Ídem Antolín Belber Consejo.  
Ídem Bartolomé Belmonte García.  
Ídem Juan Camacho Martínez.  
Ídem Enrique Cortés Mínguez.  
Ídem Joaquín Cheli Fumanal.  
Ídem José Expósito Anguita.  
Ídem Jorge Eloy López.  
Ídem Rufino Escobar Moreno.  
Ídem Pedro González Serrano.  
Ídem Gregorio Guijarro Larogara.  
Ídem Bienvenido Gutiérrez Moreno.  
Ídem Gregorio Jiménez Yeste.  
Ídem Urcisino Giralda García.  
Ídem José Lafita Irigoyen.  
Ídem Antonio Lanzo Toro.  
Ídem Jesús Leiro Diz.  
Ídem Juan León Gómez.  
Ídem Juan Lucas Ruescas.  
Ídem Luis Martín Nieto.  
Ídem Antonio Montolio Anadón.  
Ídem Joaquín Oliva Palacín.  
Ídem Vicente Pando Parrón,

Ídem Juan Sáez Huete.  
Ídem Félix San Pedro Omantos.  
Ídem Lorenzo Solano Pérez.  
Soldado Lázaro Abanadeo Velázquez  
Ídem Florentino Acero Ortega.  
Ídem Justo Ayuso Martínez.  
Ídem Santiago Baladrón.  
Ídem Francisco Baldallo Luque.  
Ídem Salvador Balderrama Arias.  
Ídem Marciano Beites Pérez.  
Ídem Otilio Bernal González.  
Ídem Pedro Villorios Incógnito.  
Ídem Amaro Blanco Muñoz.  
Ídem Eugenio Caballero Fuente.  
Ídem Lucas Cabrera Fajardo.  
Ídem Hermenegildo Cana Oltra.  
Ídem Julián Castellano Ramos.  
Ídem Anastasio Castro Pérez.  
Ídem Francisco Cervel Egido.  
Ídem Miguel Collados Gómez.  
Ídem Maximino Costales Mantolo.  
Ídem José Costa Vázquez.  
Ídem Ramón Costea Carball.  
Ídem José Díaz Torrescusa.  
Ídem Juan Díaz Montiel.  
Ídem Manel Díaz Rodríguez.  
Ídem Gumersindo Díez Peláez.  
Ídem Gregorio Ductor Acevedo.  
Ídem Rómulo Duro Expósito.  
Ídem Faustino Estévez Esteve.  
Ídem Domingo Fernández Vega.  
Ídem José Gallego Ruiz.  
Ídem Miguel Gañia Torregrosa.  
Ídem Belarmino García Alvarez.  
Ídem Francisco García Córdoba.  
Ídem José García Hernández.  
Ídem José García Tejedor.  
Ídem Leocadio García Tenorio Sánchez.  
Ídem Luis García Lent.  
Ídem Marceliano García Vegas.  
Ídem Francisco Gómez Córdoba.  
Ídem Julio Gomiz Carricondo.  
Ídem Antonio González Redondo.  
Ídem Eduardo Goñi Carrillo.  
Ídem Policarpo Granada Gómez.  
Ídem Alonso Iglesia Soto.  
Ídem Luciano Jiménez Méndez.  
Ídem Jaime Juan Bemnesar.  
Ídem Aurelio Jurado Montes.  
Ídem Antonio Larrea Elguero.  
Ídem Víctor Lecusan Calvo.  
Ídem Agustín López Nubla.  
Ídem Carlos López Moiro.  
Ídem Felipe López Quijano.  
Ídem Francisco López Seseña.  
Ídem José López Guerra.  
Ídem Julián López Morcillo.  
Ídem Pedro Lozano Calvo.  
Ídem José Llamas Ruzafa.  
Ídem José Llano Martínez.  
Ídem Enrique Llovet García.  
Ídem Leonardo Magdalena Moral.  
Ídem Manuel Maguet Gómez.  
Ídem Santiago Mantecón Gutiérrez.  
Ídem José Antonio Mañas Escámez.  
Ídem Simón Marín Ramos.  
Ídem Vicente Martínez García.  
Ídem Victoriano Marzal Paúl.  
Ídem Lucio Miguel Ladrón.  
Ídem Julio Moreno Barba.  
Ídem Pedro Mulero Quesada.  
Ídem Juan Muñoz Montesinos.  
Ídem Sebastián Nazo Pérez.  
Ídem Juan Orozco García.  
Ídem José Ortega Robles.  
Ídem Eugenio Pano Abós.  
Ídem Miguel Peci Román.  
Ídem Gerardo Pinto Arana.  
Ídem Pedro Plasencia González.  
Ídem Teodoro Pozo.  
Ídem Juan Ramírez Fernández.  
Ídem Isidoro Rebollo Beltrán.

Idem Jesús Rivero Fernández.  
 Idem Domingo Rodríguez Martí-  
 nez.  
 Idem José Rodríguez Carmona.  
 Idem Savador Rodríguez Bravo.  
 Idem Tomás Rodríguez Serrano.  
 Idem José Roldán Bueno.  
 Idem Antonio Ruiz Campos.  
 Idem Manuel Ruiz Pérez.  
 Idem Emilio Sánchez Medina.  
 Idem Jacinto Sánchez Garbí.  
 Idem Lorenzo Sánchez Sánchez.  
 Idem Dionisio Sanz Pérez.  
 Idem Maximino Sanz López.  
 Idem Pascual Sierra Ferreras.  
 Idem Manuel Boto Caballero.  
 Idem Salvador Suaña Fernández.  
 Idem Juan Tort Santamaría.  
 Idem Socorro Troya Martínez.  
 Por ser menores de veinticinco años:  
 Sargento Leovigildo Arconada Lavín.  
 Idem Julio Cáceres Rodríguez.  
 Idem Graciano Cardoso Almeida.  
 Idem José Castro Valín.  
 Idem Ulpiano Hernández Vegas.  
 Idem José Luis Jiménez de la Villa.  
 Idem Rafael López Camero.  
 Idem Francisco Meludro Almela.  
 Idem Antonio Merino Vilches.  
 Idem Aquilino Pousa Paez.  
 Idem Félix Ramos de Luelmo.  
 Idem Juan Rodríguez Adalid.  
 Idem Paulino Romero Almaraz.  
 Idem Enrique Hurtado Jiménez.  
 Sargento de la Reserva Teodoro Daimiel Canales.  
 Idem José Martínez Sidrachí.  
 Cabo Bibiano Aguado Simón.  
 Idem Antonio Aguila Morales.  
 Idem Leopoldo Canova Bajo.  
 Idem Eduardo Carron Expósito.  
 Idem Juan Dorado Barba.  
 Idem Bonifacio Hernández Her-  
 nando.  
 Idem Canuto Escobar Bargueño.  
 Idem Enrique Fernández López.  
 Idem Florentino Fernández Pérez.  
 Idem Crisógono Jiménez, Moreta.  
 Idem Luis Lindo Lobato.  
 Idem Miguel Lorente Acero.  
 Idem Miguel Martínez Ruiz.  
 Idem José Mauriz Méndez.  
 Idem Gorgonio Mediavilla San-  
 tos.  
 Idem José Monserrate Capel.  
 Idem César de la Mora Pino.  
 Idem Juan Pérez Piñero.  
 Idem Julio Pozo Cardena.  
 Idem Nicolás Serna Serna.  
 Idem Felipe Serrano Bonafente.  
 Soldado Nemesio Amo Calero.  
 Idem Bernardo Angulo Santillón.  
 Idem José Verdegay Luque.  
 Idem Máximo Berzal García.  
 Idem Claudio Villar Casaseca.  
 Idem Alfonso Carmona Carmona.  
 Idem Bernabé Castellano Jimé-  
 nez.  
 Idem Martín Corbalán Guerrero.  
 Idem José Chicano Martínez.  
 Idem Donaciano Fernández Ca-  
 rrero.  
 Idem Francisco Flos Solé.  
 Idem Manuel de la Fuente de la Fuente.  
 Idem Manuel Juan González.  
 Idem Vicente Marcos Soler.  
 Idem Antonio José María Crespó.  
 Idem Salvador Martínez Torre-  
 grossa.

Idem Francisco Mahugo Hernán-  
 dez.  
 Idem José Méndez Vázquez.  
 Idem Juan José Mora Rivero.  
 Idem Rufino Pablo Montes.  
 Idem José Palmero Rosado.  
 Idem Argimiro Pérez García.  
 Idem David Pérez Urrea.  
 Idem Rafael Ruiz Urrea.  
 Idem Paulino de San Juan Me-  
 dina.  
 Idem Francisco Serramitjana Ri-  
 vas.  
 Idem Guillermo Sierra Ortega.  
 Idem Lorenzo Simal Martín.  
 Por estar formuladas las instan-  
 cias fuera del plazo señalado:  
 Sargento Miguel Méndez Nuño.  
 Idem Antonio Boday Bamis.  
 Idem Gregorio Cuadrado Lorenzo.  
 Idem Julio Fernández Silva.  
 Idem Andrés García Alfaraz.  
 Idem José Núñez Rodríguez.  
 Idem José Paz Domínguez.  
 Brigada Celestino Sagra Moreno.  
 Sargento de la Reserva Victoria-  
 no Martínez Miguel.  
 Cabo Segundo Alvarez García.  
 Idem Destinio Ballesteros Pa-  
 rreño.  
 Idem Ramón Campos Martínez.  
 Idem Miguel Caún Pleixas.  
 Idem Federico Centeno Sandín.  
 Idem Manuel Donate San Andrés.  
 Idem Francisco Gallardo Llamas.  
 Idem Antonio García Illán.  
 Idem Bernardo González Martí-  
 nez.  
 Idem Lorenzo González Espinosa.  
 Idem Manuel Guerrero Fernán-  
 dez.  
 Idem Domingo Iglesias López.  
 Idem Antonio León Obrero.  
 Idem Angel Llanos Vaillo.  
 Idem Antonio Martín Díez.  
 Idem Abraham Molero Pastrana.  
 Idem Rafael Nuela Nuela.  
 Idem Francisco Muñoz Ruiz.  
 Idem Francisco Palazón Turpín.  
 Idem Gervasio Pérez Manóvil.  
 Idem Tomás Ramos Expósito.  
 Idem Antonio Rodríguez Borrajo.  
 Idem Benjamín Rodríguez Ríos.  
 Idem Florentino Rodríguez Prín-  
 cipe.  
 Idem José Rueda Orozco.  
 Idem José Sancha Díez.  
 Idem Adolfo Sánchez Alamilla.  
 Idem Leandro Torres Bargueños.  
 Soldado José Adell Martí.  
 Idem Sebastián Alhambra Puche.  
 Idem Joaquín Alvarez Sonza.  
 Idem José Balada Beltrán.  
 Idem Valeriano Baz Corralero.  
 Idem Rafael Vega Oviedo.  
 Idem Tomás Canela Cobos.  
 Idem Vicente Climent Cervera.  
 Idem Perfecto Conde.  
 Idem José Delgado Castillo.  
 Idem Telesforo Delgado Moreno.  
 Idem Antonio Domínguez Aguilera.  
 Idem Ramón Eseudero Pacheco.  
 Idem Nicolás Fernández Rodríguez.  
 Idem Juan Fidalgo Julián.  
 Idem José Garefa Haro.  
 Idem Juan Manuel Garefa Bigotes.  
 Idem Manuel Garefa Palomino.  
 Idem Pedro Garrido Salido.  
 Idem Manuel Gómez Sanjuán.  
 Idem Demetrio González Ramos.  
 Idem Manuel González Menéndez.  
 Idem Antonio Guerra Díaz.  
 Idem José Juan Nieto.  
 Idem Matías Julye Bonet.

Idem David Lanza Oruña.  
 Idem Ramón Lluís Beseran.  
 Idem Antonio Macías Morales.  
 Idem Miguel Manzano Falillos.  
 Idem Rafael Mari Amer.  
 Idem Francisco Márquez Esteve.  
 Idem Obdulio Martín Muñoz.  
 Idem José Martín Podadera.  
 Idem Francisco Menéndez Gómez.  
 Idem Tomás Merino Ciruelos.  
 Idem Víctor Muntane Jornet.  
 Idem Pedro Muzaz Ibarz.  
 Idem Cayo Navarro Sánchez.  
 Idem Francisco Palomino Díaz.  
 Idem Secundino Quintana Estupí-  
 fiana.  
 Idem Salvador Rivas Márquez.  
 Idem Hipólito Río Río.  
 Idem Juan Antonio Ruiz Viguera.  
 Idem José Manuel San Francisco Pérez.  
 Idem Manuel Segador Capilla.  
 Idem Andrés Martínez Jiménez.  
 Por no haberse recibido las demos-  
 traciones de servicios:  
 Sargento José María de Cangas Fló-  
 rez.  
 Idem Angel Durán López.  
 Idem Tomás Franco Urbán.  
 Idem Víctor García Díaz.  
 Idem Enrique García Gregorio.  
 Idem José María Guillén Gil.  
 Idem Bruno Ibáñez Pérez.  
 Idem Félix López Martínez.  
 Idem Emilio Patiño Taboada.  
 Idem Emilio Sánchez González.  
 Idem Eustasio Sánchez Cuadrado.  
 Idem Ceferino Tejada Nieto.  
 Idem de la Reserva Casildo Torren-  
 te Domínguez.  
 Sargento Plácido Usieto Lera.  
 Idem de la Reserva Jesús Delgado Arconada.  
 Idem Ignacio Guisado Sánchez.  
 Idem Paladio Puigagut Reixach.  
 Idem Antonio Sanz Gómez.  
 Cabo Rodrigo Avila Ciudad.  
 Idem Emiliano Alfonso López.  
 Idem Avelino Alonso Rivas.  
 Idem Antonio Andrés Junquera.  
 Idem Manuel Armenteros Alcalde.  
 Idem Porfirio Arroyo Rodado.  
 Idem Amalio Benito Pérez.  
 Idem Idefonso Calvo Martín.  
 Idem Manuel Camacho López.  
 Idem José Carrión López.  
 Idem Ramón Castellón García.  
 Idem Francisco Cuallado Baiscaullé.  
 Idem José Díaz de Miguel.  
 Idem Lorenzo Hernández González.  
 Idem Juan Esteve Tejedor.  
 Idem Pedro Ferrero Herrero.  
 Idem Eugenio García Gómez.  
 Idem Ignacio García Sánchez.  
 Idem Eduardo González García.  
 Idem Fausto Imedio Barba.  
 Idem Domingo López Sánchez.  
 Idem Felipe López Domínguez.  
 Idem Manuel Martínez Suárez.  
 Idem José Antonio Méndez Allands.  
 Idem Atanasio Menéndez Suárez.  
 Idem Pedro Miranzo Lacasa.  
 Idem Pedro Molina Jiménez.  
 Idem Manuel Antonio Morales Pino.  
 Idem Alberto Morán Maisonava.  
 Idem Luis Morán García.  
 Idem Juan Navarro Zapater.  
 Idem Esteban Noci Tamaral.  
 Idem Juan Palacios Chamizo.  
 Idem José Paya Brotóns.  
 Idem Félix Perosanz Arranz.  
 Idem Ricardo Rivero Pedralbes.  
 Idem Cruz Romero Muñoz.

Idem Juan Ruiz Pavón.  
Idem José Tortajada Rodríguez.  
Soldado José R. Alvarez Suárez.  
Idem Manuel Alvarez Pérez.  
Idem Lucas Alonso González.  
Idem Mariano Valle García.  
Idem Joaquín Biedma Cruz.  
Idem Juan Cañadilla Delgado.  
Idem Alonso Castaño Alonso.  
Idem Teófilo Castellano Aranda.  
Idem Nicasio Colado García.  
Idem Fructuoso Collado Santos.  
Idem Celso Conde Requejo.  
Idem Félix Elías Cordero Gómez.  
Idem Atilano Hernández Hernández.

Idem José Estupiña Escude.  
Idem Julián Fernández Poveda.  
Idem Máximo Fonseca Palacios.  
Idem José Francés Iborra.  
Idem Angel Galindo Llaquet.  
Idem Elías García Casado.  
Idem Simón Miguel García Martín.  
Idem Teodoro Garce Carabaña.  
Idem Benigno Gómez García.  
Idem Segundo González Camifias.  
Idem Francisco Gronad Expósito.  
Idem Cipriano Jiménez Sastre.  
Idem Martín Jiménez García.  
Idem Otilio Laguna López.  
Idem Pedro Lapidra Esparduer.  
Idem Andrés López Muñoz.  
Idem Enrique Luján Ochando.  
Idem Andrés Luque Bonilla.  
Idem Aquilino Martín Martín.  
Idem Silvino Matute del Río.  
Idem Valentín Mejía Verde.  
Idem José Moreno Mateos.  
Idem Fernando Morillo Jiménez.  
Idem Higinio Ortiz Sevillano.  
Idem Juan Pardo Rastrojo.  
Idem Bernardo Pascual Villanueva.  
Idem Manuel Peláez García.  
Idem Angel Pérez Vázquez.  
Idem Francisco Pérez Martín.  
Idem Domingo Ramírez González.  
Idem Jaime Redondo Rodríguez.  
Idem Eusebio Rivas Collado.  
Idem Antonio Rossignol Póli.  
Idem Germán Ruiz Arias.  
Idem Juan Salas Ríos.  
Idem Laureano Santamaría Tomé.  
Idem Eusebio Sierra Sierra.  
Idem José Sos Mateu.  
Idem José Sails Corona.

Por exceder de la edad de sesenta y cinco años:

Soldado Santiago Hernández Barbero.

Idem Manuel Fernández Riveira.

Por exceder de la edad de cuarenta y seis años.

Sargento Cándido Alvarez Martínez.

Idem José Hernández Valverde.

Idem Ambrosio Jábega Cabaldón.

Idem Isidoro Gil Gómez.

Idem Manuel Navarro Calamardo.

Idem Manuel Piñuela Pascua.

Idem Raimundo del Río García.

Idem Julián Román Rabado.

Cabo Francisco Ayguadet Aret.

Idem Leonardo Aranda Bamboleri.

Idem Emilio Vázquez Carraicedo.

Idem Ignacio Julián Vázquez Corral.

Idem José Bernat Justribo.

Idem Teodoro Cuesta Lamberta.

Idem Rafael Escámez Díez.

Idem Romualdo Manzana Morancho.

Idem Benjamín Miralles Martínez.

Idem Manuel Pichardo Rodríguez.

Idem Bruno Ramiro Pozuelo.

Idem Guillermo Ríos Santpes.

Idem José Salgado Vázquez.  
Soldado Vicente Albiach Gramontell.

Idem Gregorio Alejo Barbudo.  
Idem José Aparici Marmanén.  
Idem Bernardo Valencia Vázquez.  
Idem Francisco Bartolín Pertagas.  
Idem Zacarías Villarredona Sorriba.  
Idem Miguel Vilchez Gómez.  
Idem Policarpo Blanco Arribas.  
Idem Antonio Bocero Martínez.  
Idem Pablo Castiblanque Artiaga.  
Idem Leandro Collado Fernández.  
Idem Silvestre Cordero Cruz.  
Idem Nicasio Corraliza Díaz.  
Idem Antonio Cortés Carmona.  
Idem Juan Cortés Queralt.  
Idem Miguel Peci Román.  
Idem Victoriano Díaz Manera.  
Idem Eugenio Heraneiz Sáenz.  
Idem Antonio Herrero Rodríguez.  
Idem Gregorio Fernández Dorromosea.

Idem Daniel García Sánchez.  
Idem Pedro García García.  
Idem Hipólito Gómez Fernández.  
Idem Manuel Gómez Vales.  
Idem Manuel González Rodríguez.  
Idem Francisco Guardia Ruiz.  
Idem Bernabé Gil Sánchez.  
Cabo Esteban León Ramos.  
Soldado Pedro León Sánchez.  
Idem Francisco Yera Pardo.  
Idem Pedro Martín Fernández.  
Idem Cándido Martínez Valero.  
Idem Lope Merino Arriba.  
Idem Dionisio Montero Martín.  
Idem Juan Moreno Moreno.  
Idem Manuel Moreno Fernández.  
Idem Santiago Pancorbo Domé.  
Idem Pedro Avelino Pastor Chico.  
Idem José Pérez Alonso.  
Idem Vicente Piqueiras García.  
Idem David Sánchez Mejías.  
Idem Francisco Sánchez Sánchez.  
Idem José Soler Mira puix.  
Idem Ramón Soler Ucher.  
Idem Rosendo Sos Busto.

Por exceder de la edad de cuarenta y seis años y no llevar cinco años des-  
empeñando el destino:

Sargento Francisco Barquero Sa-  
lazar.

Idem Pedro Gandía García.

Idem José García Carmona.

Idem José Ramos Delgado.

Cabo Alberto Vallejo Ferrero.

Idem Ecequiel García Fernández.

Idem Juan Muñoz Motilla.

Soldado Angel Herráiz Ballesteros.

Idem Rafael Garrido Romero.

Idem Manuel López Barroso.

Idem Hermenegildo del Puerto

Mencia.

Idem Zacarías Solano Delgado.

Por exceder de la edad de cuarenta años:

Soldado Bernabé Hernández Ma-  
druga.

Idem Mariano Martín García.

Idem José Ortiz Arroyo.

Idem Juan Soriano Encinar.

Por exceder de la edad de treinta y cinco años:

Suboficial Manuel Costado Moldes.

Sargento Laureano Enriquez Jarero.

Idem Antonio Martí Rosselló.

Idem Gregorio Martínez La Huerta.

Cabo Isaac San José Alonso.

Soldado Pedro Rodríguez Caminero.

Por no haber servido cinco meses  
en filas:

Soldado Domingo Valiente Bellido.  
Idem Fernando Caces Sáenz.  
Idem Juan Colombo Gutiérrez.  
Idem Juan Gallardo Cropón.  
Idem Juan Palmero Trujillo.  
Idem Alfredo Peláez García.  
Idem Eufemiano Ruiz Medina.  
Idem Marcelino Sánchez García.  
Idem Juan Antonio Torres Gutiérrez.

Idem José Troncoso Torre.

Por solicitar destino no anunciado:

Sargento Adolfo Vega Domínguez.

Idem Salvador López Zaborras.

Idem Andrés Yasca Muro.

Cabo José Costa Saballs.

Idem José Fuentes Romero.

Idem Félix Jiménez Acebrón.

Idem Carlos Remedio Herrera.

Soldado Francisco Andurell Cubells.

Idem Manuel Cesáreo Vadillo Oñoro.

Idem Teodoro Velasco Fernández.

Idem Benito Vilanova Sánchez.

Idem Cesáreo Blanco Santos.

Idem Jaime Corrales Fernández.

Idem Pedro Corres Sáinz.

Idem Ildefonso Domínguez García.

Idem Hilario López Alcobendas.

Idem Salvador López Cortés.

Idem Casto Márquez Amaya.

Idem Manuel Martínez Serna.

Idem Hilario Muñoz Cobos.

Idem Antonio Rodríguez Salguero.

Idem Juan Ruiz Ruiz.

Idem Miguel Sáez Sáez.

Por no haber prestado servicio en

filas:

Soldado Germán Domínguez Ruiz.

Idem Luis Gómez Herrera.

Idem Teófilo Sanz Barcenilla.

Por no justificar su situación:

Sargento Pedro Crespo Díez.

Idem Santos Crespo Montero.

Idem Pío Gómez Sabater.

Idem Pablo Moreno Gil.

Idem Román Sánchez Incógnito.

Idem Augusto Taberne Peña.

Cabo Antonio Bravo Velázquez.

Idem Fidel Grau Arbones.

Idem Antonio Martínez Domínguez.

Idem José Moral Martínez.

Soldado Vicente Gastán González.

Idem Antonio César Góngora.

Idem Florencio Duque Merino.

Idem Antonio López Peña.

Idem José Perandones Franco.

Idem Francisco Pérez Herrero.

Idem Luis Pozo Tavares.

Idem Pascual Sanz Cantín.

Idem Juan de Dios Zaráuz García.

Por no acompañar certificado de  
aptitud para desempeñar destino de  
tercera categoría:

Sargento de la Reserva Zacarías Vi-  
cente Corral.

Idem José Cebrián Argantofia.

Idem Juan Antonio Pérez Martínez.

Idem Julián Pintado Abascal.

Cabo Gabriel Vicente Perlanga Gon-  
zález.

Idem Albano Boyero Fraite.

Idem Rafael Cremades Miralles.

Idem Miguel Gómez Gisbret.

Idem Nemesio González Raposo.

Idem Antonio Julián Galán.

Idem Ignacio López Martínez.

Idem Juan Sáez Marco.

Idem Cándido Toro Gómez.

Soldado Manuel Alda Hernández.

Idem Félix Barez Avila.

Idem Francisco Bustamante Ramos.  
Idem Juan Bautista Domínguez Muñoz.

Idem Marciano Romero Bedmar.  
Idem José Sierra González.

Por no acompañar certificado de aptitud para desempeñar destino de segunda categoría:

Cabo de la Reserva José Juan Romero.

Soldado Rafael Balcázar Oliver.  
Idem Juan Beloso Fernández.  
Idem Enrique Bosh Garro.  
Idem Marcos Cortés Lorente.  
Idem Leonardo Hernández Prado.  
Idem Juan Fernández Martínez.  
Idem Eulogio García Díaz.  
Idem Teodoro Ignacio Arellano.  
Idem Claudio Isidro Lobo Pérez.  
Idem Julio Martín Gutiérrez.  
Idem Francisco Martínez Molina.  
Idem Luis Martínez Ortega.  
Idem José Miravalle Rodríguez.  
Idem Juan Muñoz García.  
Idem Prudencio Muñoz Rodríguez.  
Idem Daniel Nieto Sánchez.  
Idem Herminio Orozco Ortáiz.  
Idem Juan Pérez Capilla.  
Idem Máximo Pérez Ureña.  
Idem Pedro Rivero Casas.  
Idem David Rojo Carreño.  
Idem Francisco Ruiz Ledesma.  
Idem Benjamín Segundo Jiménez.  
Idem Fidel Tirado Bargudo.

Por no estar expedidos por Centro oficial los certificados de poseer Dibujo y Caligrafía:

Sargento Angel Anido Rodríguez.  
Idem Antonio Vidal Torres.  
Idem Vicente Lañta Hidalgo.  
Idem Julio Nebot Sabater.  
Idem Aniano Piñero Torres.  
Idem Inocencio Huguet Tambo.  
Idem de la reserva Tomás Ortiz Bermejo.

Idem Conrado García Carpintero.  
Idem Luis Julián Martínez Ferrelló.  
Idem Servando Torres Rojo.  
Soldado José P. Morato Llovet.  
Idem Antonio Puig Carretero.

Por no acompañar certificado que acredite poseer conocimientos de Dibujo y Caligrafía:

Sargento Vicente Palacios García Valdivia.

Idem Gabriel Rosselló Martorell.  
Idem José Esteban Arranz.

Por estar pendientes de credencial:  
Sargento Serafín Martín Hernández.  
Idem Antonio Rodríguez Ros.

Idem de la reserva Alfonso Barrameda Medina.

Idem Antonio Castro Jiménez.  
Idem Angel Galindo Redondo.  
Cabo Cándido Alvarez López.  
Idem Juan Calvo Iglesias.  
Idem Juan Delgado Adalid.  
Idem Samuel Escribano Martín.  
Idem Alberto Felipe Sanz.  
Idem Salvador García Ripoll.  
Idem Claudio Moreno Nafria.  
Idem Miguel Muñoz Pérez.

Idem Tomás del Palacio Quintanilla.  
Idem Andrés Paz Paz.

Idem Francisco Parriego Ortega.  
Idem Gregorio Romero Morales.  
Idem José Ruiz Alcalá.  
Idem Francisco Sánchez Carro.  
Idem José Serrano Gómez Pimpollo.  
Idem Segundo Tello Benito.  
Soldado Pedro Calderón Ayer.

Por no acompañar copia de su licencia absoluta en papel de 10 céntimos:

Sargento Mariano Martín Jiménez.  
Cabo José Martín Romero.  
Soldado Cesáreo Ballesteros de la Iglesia.

Idem José Benítez Sánchez.  
Idem Enrique Martínez Avalos.  
Idem José Soto Sánchez.  
Idem Nemesio Vivas Moreno.

Por no estar autorizada con el sello de la Alcaldía la copia de licencia absoluta:

Soldado Manuel Marcos Grande.  
Idem Marcelino Puertas.

Por remitir las copias de su licencia absoluta después del plazo reglamentario para el concurso del mes de Noviembre:

Cabo Amalio Díaz Ortega.  
Por estar inhabilitado:  
Sargento Honorio Infesta Camino.

Por no hallarse en segunda situación de servicio:

Soldado Cesáreo González Martínez.

Por no venir en la forma que determina el párrafo tercero del artículo 31 del Reglamento el certificado de aptitud física:

Soldado Francisco José Chaca Arribas.

Por no acompañar certificado de aptitud física:

Sargento Francisco Sicira Brage.  
Soldado Agustín Alconada Sánchez.  
Idem Manuel Jiménez Santaella.  
Idem Antonio Martínez Serrano.  
Idem Francisco Ruiz Jiménez.

Por no presentar certificado de carencia de antecedentes penales:

Soldado Enrique Gómez López.

Por no acompañar certificado de poseer conocimientos de electricidad:

Cabo Ceferino Castillejo Herrero.

Por no saber leer ni escribir:

Soldado Teófilo Gómez Jiménez.

Por no acompañar certificado de conducta:

Sargento Manuel Martín Gil.  
Cabo Blas Carrillo Hernández.  
Idem Rafael Portillo Catalán.

Por no constar en su documentación la fecha de su baja en filas:

Soldado Patricio García Bueno.

Por no haber cumplido el primer periodo de reenganche:

Sargento Herminio Alvarez Suárez.  
Idem Luis Pérez Conte.  
Idem Amadeo Pozurama Mero.

Por no haber terminado su compromiso que sirve como voluntario:

Soldado Angel García Núñez.

Por no acompañar visado en debida forma el certificado de fianza:

Cabo José Gil Barceló.

Por venir sin firmar la instancia:

Soldado Julián Cortés Cubas.

Por no tener derecho a solicitar destino hasta que haga el año que se les concedió el último adjudicado:

Sargento de la Reserva José Estirado Candelario.

Idem Manuel Lucas Torrado.

Idem Longino Soria Díaz.

Idem Antonio Zaragoza Garrido.

Cabo Eugenio Hernández García.

Idem Antonio Escudero Alejos.

Idem Paulino Malpartida Sánchez.

Idem Antonio Pérez Barreda.

Soldado Antonio Moreno Martín.

Por haber sido procesado y no haber invalidado la nota:

Soldado Vicente García Porres.

Por carecer de derecho con arreglo al artículo 570 de la ley Orgánica del Poder judicial:

Sargento Tomás López de la Llave Laguna.

Por venir fuera del plazo señalado:

Demetrio Alonso Santiago.  
Bernabé Aparicio Pedereño.  
Juan Aranda Peralta.  
Antonio Baena Mayer.  
Aejandro Balleteros Gabardo.  
José Barba Alvarez.  
Diego Barón Castillo.  
Donoteo Vasco Tapioles.  
Acacio Vázquez Míguez.  
Valentín Benito Rodríguez.  
José Berraguero Bermudo.  
Antonio Villagrana Bardagi.  
Amaro Blanco Muñoz.  
Antonio Blanco Freire.  
Antonio Bruño Mayordom.  
Eusebio Casado Pérez.  
Juan Conde González.  
Vicente Costa Vivas.  
Jos Domínguez Alejandro.  
Juan José Hernández López.  
José Escribano Rubio.  
Francisco Espinosa Mora.  
Cristóbal Faci Carulla.  
Galo Fernández Lozano.  
José Ferrando Fabregat.  
Antonio Franco Box.  
Alberto de la Fuente Maté.  
José García Macarro.  
Aurelio Gómez Pascual.  
Román González Alonso.  
José Laguna Mediero.  
Joaquín López Alvarez.  
Justo López Peña.  
José Maldonado Esteban.  
Rafael Maldonado Badía.  
Julián Martín Miravete.  
Francisco Martínez López.  
Gabriel Martínez Zufeda.  
Manuel Martínez Conde Celada.  
Juan Melich Alegria.  
Juan Michélena Lasa.  
Rafael Molina Mora.  
Blas Moreno Ramfrez.  
Lucio Moreno Guillamón.  
Arsenio Muñoz Ordóñez.  
Tomás Nevado Vera.  
Pablo Perdiguero Arranz.  
Enrique Pérez Carrera.  
Francisco Pérez Casillo.  
Manuel Piernas López.  
José Ponzán Pueyo.  
Alberto Quintanilla Fernández.  
Rosendo Ramos Moreno.  
Miguel Reyes Pasán.  
Miguel Ricart Montesinos.  
Gabino Rodríguez Núñez.  
José Rodríguez Borrego.  
Juan Rodríguez López.  
Pío Rodríguez Linares.  
José Romero Ibáñez.  
Timoteo Rancal Galipienzo.  
Francisco Sánchez Alvaro.  
Jerónimo Sánchez Torres.  
José Sanz Sesé.  
Gregorio Saturnino Antúnez **Mo**  
gado.

José Silva Alonso.  
Pedro Suárez Cancela.  
Lorenzo Trollance Ruz.  
Salvador Zurilla Miguel.

Nota.—Los individuos que figuran en la anterior relación con derecho a solicitar destino en las vacantes que en lo sucesivo se publiquen pueden reproducir sus instancias, corrigiendo los defectos que se expresan anteriormente.

Madrid, 31 de Marzo de 1926.—El Secretario, Felipe Pérez Ampudia.—V.º B.º, El Presidente, Villalba.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Santiago, de Jerez de la Frontera se halla vacante, por fallecimiento del que la desempeñaba, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1914.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Abril de 1926.—El Director general, Ramón G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia de Lérida se halla vacante, por fallecimiento del que la desempeñaba, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Abril de 1926.—El Director general, Ramón G. del Valle.

### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de esta Corte D. Toribio Gimeno Bayón, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Don Benito a inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación del expresado Registrador.

Resultando que el 7 de Julio de 1915, el Provisor Vicario general, Juez

eclesiástico ordinario del Obispado de Madrid-Alcalá, dictó sentencia declarando divorcio perpetuo a favor de la Excm. Sra. doña María del Rosario Roca de Togores, contra su esposo D. Domingo de Aguilera y Hernández de Tejada, siendo firme la expresada sentencia por no haberse interpuesto contra ella recurso alguno:

Resultando que el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte, en 24 de Agosto de 1916, y en las diligencias seguidas sobre ejecución de la aludida sentencia, dictó auto declarando: 1.º, la separación de los referidos cónyuges; 2.º, perder D. Domingo Aguilera, como cónyuge culpable, todo lo que le hubiese sido entregado o prometido por su esposa, conservando ésta cuanto hubiese recibido de aquél; 3.º, la separación de los bienes de la sociedad conyugal y la pérdida, por parte del Sr. Aguilera, de la administración de los de su mujer, la cual tendrá libre y completa dicha administración; y 4.º, la pérdida, por D. Domingo Aguilera, de su derecho de usufructo en la cuota legal que hubiere de corresponderle, en su caso, como heredero de su esposa, si ésta permanece sin haberse reconciliado con él:

Resultando que por escritura pública otorgada en 8 de Mayo último ante el Notario de Madrid D. Toribio Gimeno Bayón, la Excm. Sra. doña María del Rosario Roca de Togores vendió a D. Nemesio Dávila Muñoz una dehesa titulada "Del Hornillo" sita en término municipal de Don Benito, provincia de Badajoz, que pertenecía a la vendedora por adjudicación que se la hizo en pago de parte de su haber en las operaciones de testamentaria practicadas por fallecimiento de su madre la Excm. señora doña María del Rosario Téllez Girón, aprobados por auto dictado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Corte, el 21 de Marzo de 1888, y protocolizadas en la misma el 31 del mismo mes y año, ante el Notario D. Julián de Pastor, y que están inscriptas, con relación a la finca aludida, en el Registro de la Propiedad de Don Benito:

Resultando que presentada la escritura de venta referida en el citado Registro, se puso por el Registrador en la misma la siguiente nota: "Denegada la inscripción del documento que precede, por el defecto de no haber completado la capacidad civil de la vendedora, Excm. Sra. doña María del Rosario Roca de Togores y Téllez de Girón, Condesa de Melgar, con la oportuna licencia judicial exigida por el párrafo primero del artículo 1.444 del Código civil, para enajenar los bienes inmuebles que la hayan correspondido a consecuencia de la separación judicial llevada a efecto en virtud de sentencia de divorcio recaída a favor de dicha señora en pleito seguido contra su esposo D. Domingo de Aguilera y Hernández de Tejada, ante el Tribunal eclesiástico del Obispado de Madrid, y siendo insubsanable el expresado defecto, no hubiera procedido tomar anotación preventiva en el caso de haberse solicitado.":

Resultando que el Notario autorizante de la escritura calificada inter-

puso recurso gubernativo contra la nota anterior, a fin de que aquélla se declarase extendida con arreglo a las prescripciones y formalidades legales, declarando asimismo que el documento es inscribible por los siguientes razonamientos: que en el párrafo primero del artículo 1.444 del Código civil aparece claramente distinguida la capacidad de la mujer casada (que ha obtenido la separación de bienes) con respecto a sus bienes propios y con respecto a aquellos otros que la hubieran correspondido por virtud de la separación, o cuya administración, como consecuencia de ella, se la hubiera transferido; que con respecto al primer grupo de bienes, como son los parafernales o los que en concepto de dote hubiese aportado al matrimonio, su capacidad es absoluta, pues no aparece limitada ni mermada por ese primer párrafo del citado artículo 1.444, que claramente exige la licencia judicial, únicamente con respecto a los inmuebles comprendidos en el otro grupo de bienes, o sea en aquellos que se le hubieren adjudicado o correspondido como consecuencia de la adjudicación que se hubiere hecho al ejecutar la separación, liquidando la sociedad conyugal; que el referido artículo 1.444 no puede interpretarse de otra manera, primeramente porque su texto no autoriza otra interpretación, y después porque si alguna duda ofreciera, quedaría desvanecida por la declaración consignada en el artículo 183 del Código civil; que este artículo expresa el criterio del legislador concordante con los términos con que interpreta el artículo 1.444, pues reconoce la plena capacidad legal de la mujer para disponer de sus propios bienes, y únicamente exige que se complete con autorización judicial con respecto a los bienes propios del marido y a los de la sociedad conyugal; que dicho artículo 1.444 en distintos términos expresa la misma idea; es decir, que con respecto a los que hubieran correspondido por la separación a la mujer, necesitará esa autorización judicial y serán los que se le hayan adjudicado en pago de sus gananciales; que, por tanto, la Sra. Roca de Togores era dueña, por herencia de su madre, de la finca vendida, y es notorio que pudo realizar la venta sin autorización judicial; y que los actos que la mujer realice contraviniendo lo preeptuado en el artículo 61 del referido Código, no son realmente nulos, sino anulables, puesto que, según el artículo 65 del mismo Cuerpo legal, solamente el marido y sus herederos podrán reclamar la nulidad de los actos otorgados por la mujer sin licencia o autorización competente; y no pudiendo atribuirse al marido (sin autoridad marital por la sentencia de divorcio) facultad para impugnar los actos que la mujer haya realizado con relación a sus bienes, hay que reconocer que la capacidad de ésta es completa y absoluta:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó en defensa de su calificación: que el vínculo matrimonial, ya por razón de la unidad de persona que se crea entre los cónyuges, o ya por ese poder supremo que se reconoce en el marido para la gestión de los intereses morales y materiales de

la persona social que el matrimonio engendra, influye de una manera evidente en la capacidad civil de la esposa, quedando imposibilitada para la ejecución de gran número de actos de la vida civil, si no media el concurso o defensa del marido, prestándose su licencia, representación o apoderamiento; que a esta posición de la mujer dentro de la familia en su aspecto normal responden varios artículos del Código civil, debiendo ser citados a los fines de este informe los 57, 60, 61 y 59; que cuando, como ocurre en el divorcio, el matrimonio cesa en su funcionamiento normal, la mujer no recupera su autonomía civil absoluta, aunque no sea culpable, sino que el libre ejercicio de su capacidad civil continúa limitado, sin más diferencia que el poder de protección marital es sustituido por la intervención judicial en orden a la ejecución de ciertos actos relativos a la libre disposición y gravamen de los bienes de la mujer; que el primer grupo a que se refiere el artículo 1.444 son aquellos que hayan correspondido a la mujer en caso de separación, en el que habrán de comprenderse los dotales inestimados, los que adquiriera en pago de los estimados, los parafernales que hubiera administrado el marido y su parte de gananciales; que con relación a estos bienes, el párrafo segundo del artículo 1.436 únicamente le concede la administración; luego la facultad dominical de libre disposición queda subordinada a que la capacidad civil de la propietaria sea completada mediante la licencia judicial, supletoria de la marital, que le será otorgada previa justificación de la conveniencia o necesidad de la enajenación o del gravamen; que en el segundo grupo de bienes a que se refiere dicho artículo, de la clasificación adoptada por el recurrente, hay que incluir por disposición expresa del artículo 1.441 del Código civil, los bienes cuya administración se transferirá a la mujer, y son: a) Los que corresponden al marido sujeto a la tutela de la mujer, conforme al artículo 220; b) Los que por consecuencia de la separación correspondan igualmente al marido cuando éste fuere declarado ausente con arreglo a los artículos 183 y 185; y c) Todos los bienes del matrimonio en el caso de que el marido sufra la pena de interdicción civil y la separación se pida por la mujer, conforme al párrafo primero del artículo 1.436, ya citado; que la limitación impuesta al primer grupo de bienes, según se ha dicho, es extensiva por precepto legal a los bienes comprendidos en el segundo grupo; que así lo da claramente a conocer la interpretación gramatical, lógica y sistemática del artículo 1.444; que pudiera quedar la duda acerca de si los bienes parafernales, cuya administración hubiera conservado la mujer, se hallan o no comprendidos en la regla general del referido artículo; pero tal duda pronto quedaría desvanecida en virtud de la regla de hermenéutica legal "ubi lex non distinguit nec nos distinguere debemus", no debiendo olvidar tampoco el artículo 1.387, que también en

general exige la autorización judicial a falta de la del marido, sin hacer distinciones, en los casos de ausencias o de interdicción civil de éste o de divorcio por culpabilidad del mismo; que entre lo dispuesto en el artículo 183 y lo preceptuado por el 1.444 del Código civil, existe una verdadera antinomia, cuya solución se ha dado por eminentes tratadistas en el sentido de considerar el primero de dichos artículos como una excepción del segundo, por referirse a situaciones distintas, nacidas de diferentes causas; que para invocar la aplicación de textos legales análogos, se requiere la existencia de una laguna en la legislación, que en el caso actual no hay, ya que el Código civil regula perfectamente las dos situaciones de la mujer casada, la de aquella cuyo marido esté declarado ausente y la de la mujer divorciada por culpa del esposo; y todo ello aparte de que de prevalecer semejante criterio se daría el absurdo de invertirse los términos de la cuestión, atribuyendo carácter general al artículo 183, que, como se ha dicho, es especialísimo para una situación, y de especial al precepto del artículo 1.444, al cual el mismo Código califica de disposición general; que siguiendo el propio criterio de la aplicación por analogía al caso de separación de bienes cuando el marido sufra la pena de interdicción civil, resultaría que por razones de analogía el citado art. 1.444 se quedaría sin contenido ni valor alguno y burlado el pensamiento del legislador por la sola voluntad o errónea inteligencia de los encargados de aplicar la ley; que no puede estimarse exacta la afirmación del recurrente de que no pueda atribuirse al marido despojado por sentencia de divorcio de la autoridad marital, de la facultad de impugnar los actos que la mujer haya realizado con relación a sus bienes, por lo que hay que reconocer que su capacidad es completa y absoluta, pues a tan rotunda afirmación le sale al paso el párrafo primero del artículo 1.439, que admitiendo la posibilidad de la reconciliación de los esposos divorciados, sólo impone al marido la obligación de respetar los actos y contratos legalmente celebrados por la mujer durante la separación de bienes; que recaída la sentencia de divorcio por culpabilidad del marido y llevada a efecto la separación judicial de los bienes propios de los cónyuges, preciso es convenir que la autoridad marital queda en suspensión y, por lo tanto, que al realizar la señora Roca de Togores el acto de enajenación de un inmueble de su exclusiva propiedad sin proceder para ello la debida licencia judicial, tal contrato merece desde luego la calificación de nulo, por haberse realizado contra la prohibición expresa del tan repetido artículo 1.444, que exige aquel requisito, en relación con el número tercero del 1.263, que sólo autoriza a la mujer casada para prestar su consentimiento en la esfera contractual en los casos permitidos por la ley; y que la cabal expresión de cuanto afirma en su informe es la Resolución de esta Direc-

ción general de 28 de Julio de 1884, que invoca, además, como elemento histórico de gran valía para la recta interpretación de los textos legales que se han citado.

Resultando que el Presidente de la Audiencia declaró que la escritura de 8 de Mayo último, calificada por el Registrador de la Propiedad de Don Benito, se hallaba extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales, revocando, en su consecuencia, la nota puesta en la misma por el expresado Registrador, en virtud de considerar: que por no estar comprendida la finca objeto de la venta entre los bienes que se han transferido a la Sra. Roca de Togores para su administración, a la que se refiere el último inciso del artículo 1.444 del Código civil, la cuestión queda reducida a determinar si el predio está comprendido entre los inmuebles que correspondieron a dicha señora por la separación de los cónyuges; que por haber adquirido la vendedora, por herencia de su madre, la finca vendida sin haberla incluido en la dote, es innegable que tiene el carácter de parafernala, a tenor del artículo 1.381 de dicho Código; que reconocido que la Sra. Roca de Togores no la entregó al marido ante Notario para que la administrase, dicha señora ha tenido siempre la administración, y por tanto la ha conservado sin solución de continuidad en su patrimonio, con los derechos integrantes y consecuentes del dominio, sin que haya habido que reintegrarla de ninguno por consecuencia de la separación de su marido en virtud de la sentencia de divorcio; demostrando que la finca enajenada no ha de ser objeto de adjudicación por ningún estilo que autorice afirmar que a la citada señora le ha correspondido por la separación del matrimonio; el que el Código civil no regula la restitución de otros parafernales que los entregados al marido para su administración, según declara el artículo 1.391; y que en los bienes de la mujer, a que en primer término se contrae el párrafo primero del artículo 1.444, sólo se comprenden los dotales inestimados, los que adquiriera en pago de la dote estimada, los parafernales que hubiese administrado el marido y su parte de gananciales, quedando excluidos del texto legal los parafernales cuya administración se reservó; y supuesto que sólo para enajenar aquéllos, como correspondientes por la separación a la mujer, exige a ésta el mencionado precepto la licencia judicial, es concluyente que sin tal requisito ha podido válidamente la Sra. Roca de Togores vender la finca "El Hornillo":

Resultando que el Registrador de la Propiedad se alzó de la anterior resolución presidencial ante este Centro, por los siguientes razonamientos: que considera una contradicción, que desea rectificar el que informa, el poner una nota denegativa de inscripción por el defecto insubsanable de no acreditarse la licencia judicial previa y necesaria para enajenar inmuebles una mujer casada divorciada por culpa del marido, y sostener después (por distracción inexplicable o por la falta de claridad al exponer su opinión) en el informe que la finca ven-

vida, por tener el carácter de parafernalia, cuya administración se había reservado la vendedora al contraer matrimonio, estaba excluida del párrafo primero del artículo 1.444 del Código civil; siendo así que este precepto de carácter general establece paradigmáticamente la necesidad de la licencia judicial a la mujer divorciada por culpa del marido para enajenar o gravar durante el matrimonio los bienes inmuebles que le hayan correspondido en caso de separación, sin hacer distinciones de dotales, parafernales o gananciales; que cualquiera que sea la clase a que pertenezcan los bienes inmuebles adjudicados a la mujer por la liquidación de la sociedad conyugal y consiguiente separación, halláanse comprendidos en el párrafo primero del artículo 1.444 y sobre ellos no adquiere aquella otra facultad que la administración por mandato expreso del artículo 1.436; que el fundamento de esa restricción está seguramente en que aun cuando sean ya esos bienes de la exclusiva pertenencia de la mujer, todavía deben soportar las cargas del matrimonio, y es sabido que los frutos de los bienes parafernales, en caso de separación legal, son de la mujer, pero con las obligaciones del artículo 1.434 del Código civil; y, por último, que aun en la hipótesis de que al interpretarse el artículo 1.444 de ese Cuerpo legal pudiera surgir la duda relativa a si los bienes parafernales aportados al matrimonio, con reserva de la mujer a la administración, se hallaban o no comprendidos en dicho precepto legal, semejante duda quedaría pronto desvanecida con sólo meditar un poco sobre el alcance y finalidad del artículo 1.387, aplicable lo mismo al caso de que los parafernales se hubiesen entregado al marido para su administración que al de haberse reservado ésta por la mujer, puesto que en ambos la disposición de los mismos por la propietaria requiere la licencia del marido, o la judicial, en su caso:

Vistos los artículos 32, 65, 73, 75, 188, 190, 1.436 y 1.444 del Código civil; la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de Mayo de 1907, y las Resoluciones de esta Dirección general de 22 de Agosto de 1894, 28 de Junio de 1910, 25 de Agosto de 1914 y 13 de Marzo de 1914:

Considerando que como resultado de la concordancia del artículo 1.444 del Código civil con los que le preceden en el respectivo capítulo, se deduce que al lado de los bienes que a la mujer casada hayan correspondido en el caso de separación de bienes y de aquellos cuya administración se le haya transferido, es lógico formar otro grupo con los bienes que siempre han estado en poder y administración de la misma y que no puede decirse le hayan correspondido al separarse de su marido ni que antes estuvieran confiados a éste:

Considerando que, según el artículo 1.436 del mismo Cuerpo legal, si la separación se acordase por haber dado el marido motivo para el divorcio, la mujer entrará en la administración de su dote y de los demás bienes que por resultado de la liquidación le haya correspondido; y esta frase circunscribe el ámbito del artículo 1.444, completando su sentido en forma que deja

a la libre disposición de la mujer los bienes parafernales, cuya administración le corresponde a tenor del artículo 1.384, a no ser que los hubiera entregado al marido ante Notario con intención de que los administre:

Considerando que la separación de los bienes de los cónyuges, por haber sido declarado ausente el marido o por haber dado motivo para el divorcio, se encuentra tratada en la misma línea por el segundo párrafo del citado artículo 1.436, y en la realidad los casos de abandono de la familia por el marido o de su marcha al extranjero son asimilables al supuesto de divorcio por su culpa cuando por otros cualificados motivos no son causa de él, como lo han hecho notar reputados civilistas; razones por las cuales, a falta de precepto expreso y siempre que los principios reguladores de estas situaciones no impongan una solución diversa, está justificada la aplicación al segundo supuesto de las normas civiles establecidas en el primero para proteger a la mujer abandonada o ultrajada:

Considerando que en el primer apartado del artículo 188 del mismo Código concede a la mujer del ausente, si fuere mayor de edad, la facultad de disponer libremente de los bienes de cualquier clase que le pertenezcan, y aunque este precepto no es susceptible de una inmoderada ampliación, sugiere, en cierto modo, el criterio en que se apoyó el Notario para autorizar la escritura otorgada por doña María del Rosario Roca de Togados:

Considerando que en nuestro derecho la mujer casada es más bien objeto de una prohibición de enajenar *erga omnes*, impuesta en atención a la soberanía marital, que no de una limitación de la capacidad de actuar, como lo justifica, en primer lugar, la interpretación a *contrario sensu* del artículo 32 del repetido Código, cuyo último párrafo no la incluye en la enumeración de las que llaman restricciones de la personalidad jurídica; y en segundo término, el artículo 65, a cuyo tenor solamente el marido y sus herederos podrán reclamar la nulidad de los actos otorgados por la mujer sin la licencia o autorización competente:

Considerando que una vez desaparecido el domicilio matrimonial y roto el vínculo de convivencia por ministerio de la ley, falta la razón que la misma ha tenido para someter a la mujer casada a la autoridad del marido, así como para exigir la intervención de éste en los actos jurídicos de enajenación por la misma otorgados, y no ha de ser de peor condición la mujer divorciada por culpa del marido que la del ausente en ignorado paradero, cuando la reconciliación, que según el artículo 76 del Código civil deja sin efecto la sentencia de divorcio, no puede tener lugar sin la voluntad de aquéllas, mientras la comparecencia del ausente por sí o por medio de apoderado provoca el término de la administración de los bienes conferida a la mujer, a tenor del número 1.º del artículo 190,

Esta Dirección general ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. I. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1926.—El Director general de los Registros y del Notariado, Pío Ballesteros.

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

## DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

### CIRCULAR

Dispuesto por Real orden de esta fecha que se recuerde a los Directores de las Prisiones centrales y provinciales del Reino el más exacto cumplimiento del precepto contenido en el artículo 510 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913,

Esta Dirección general ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º Que por los funcionarios expresados se rinda y remita anualmente al Tribunal Supremo de la Hacienda pública, por conducto de las respectivas Delegaciones de Hacienda, la cuenta de Rentas públicas de los establecimientos a su cargo correspondiente a cada ejercicio económico, elevando al propio tiempo una copia autorizada de la misma a ese Centro directivo; y

2.º Que aquellos establecimientos que no hayan rendido aún la cuenta del anterior ejercicio, procedan a efectuarlo inmediatamente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1926.—El Director general, M. de Mendiluce.

Señores Directores de las Prisiones centrales y provinciales.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia dirigida a este Centro por el señor Obispo de la Diócesis de Palencia, en concepto de Patrono de la institución-hospital "Los Palmeros", de la villa de Frómista, en solicitud de exención del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que en la Real orden de clasificación, cuyo traslado se acompaña, consta: que, según información "ad perpetuam", el gobierno y Patronato del referido hospital corresponden al ilustrísimo señor Obispo de Palencia, habiéndose sustituido dicha información al título fundacional; que los bienes consisten en el edificio de la casa-hospital, tres inscripciones de la Deuda al 4 por 100, números 682, 4.527 y 2.936, y dos censos, lo que hace un capital de 41.147,98 pesetas, con una renta de 1.508 pesetas 41 céntimos:

Resultando que en la disposición ministerial citada se acuerda: clasificar al hospital "Los Palmeros", de la villa de Frómista, como entidad benéfica particular; reconocer el Patronato al señor Obispo de Palencia, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, y que se recuerde el cumpli-

miento de lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Marzo de 1899 en cuanto a los inmuebles:

Considerando que el señor Obispo de Patencia, en el concepto con que interviene, tiene personalidad bastante para pedir a nombre de la institución objeto del expediente la exención del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas:

Considerando que el hospital de la villa de Frómista se dedica al remedio de necesidades ajenas de índole moral y material, sin lucro alguno para aquellas personas que ejercen el patronato, y por ello se halla comprendido en las prescripciones de la ley de 24 de Diciembre de 1912, en relación con el Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando, además, que no existe persona interpuesta entre los fines benéficos y los medios empleados para cumplirlos, toda vez que el Patronato está obligado, por expresa disposición de la Real orden de clasificación, a rendir cuentas al Protectorado, por lo que no podrá disponer de los bienes fundacionales sin incurrir en responsabilidad, criterio sustentado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo y por resoluciones de esta Dirección general para demostrar la inexistencia de esta clase de personas interpuestas, sin que tampoco falle en el caso presente la adscripción directa de los bienes al fin benéfico por contar el hospital de cuya exención se trata con bienes propios:

Considerando que para que la exención pueda concederse respecto a los bienes inmuebles es necesario que el destinado a hospital se inscriba en el Registro de la Propiedad y los censos se enajenen, convirtiendo su importe en láminas intransferibles a nombre de la Fundación de referencia:

Considerando que esta Dirección tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentos del impuesto especial de personas jurídicas los bienes muebles pertenecientes al hospital "Los Palmeros", de la villa de Frómista, debiendo cumplirse respecto a los inmuebles lo establecido en el cuarto Considerando de este acuerdo para poder gozar de su exención.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1926.—El Director general, A. Fidalgo. Señor Delegado de Hacienda en Patencia.

Vista la instancia dirigida a este Centro por D. Joaquín María Tintoré, en concepto de Presidente de la Junta de Gobierno de la Institución Benéfica, creada por la Compañía Transmediterránea, en solicitud de exención del impuesto especial de personas jurídicas para la entidad de referencia:

Resultando que a la instancia acompaña: un ejemplar de los Estatutos de dicha Institución Benéfica, en los que se dispone: que el objeto de la

Fundación es atender a las necesidades del personal náutico de la Compañía Transmediterránea; que el personal tendrá derecho a socorro diario en metálico, porción diaria cuando sea jubilado por edad y a gasto de entierro; y por último, que la Institución será regida por una Junta de Gobierno:

Resultando que el capital de la Institución está integrado por el saldo activo poseído por la Isteña Marítima, fusionada para estos efectos con la Institución Benéfica, el 4 por 100 de la subvención recibida del Estado y el importe de las multas impuestas al personal por determinadas faltas cometidas:

Resultando que asimismo se une a la instancia copia de la Real orden dictada por el Ministerio de Fomento, que acuerda: reconocer existencia legal a la Institución Benéfica, creada por la Compañía Transmediterránea; aprobar su Reglamento; aprobar la subvención concedida y obligar a la Institución a presentar balances y cuentas anuales:

Resultando que en certificación unida al expediente, librada por el Secretario de la Institución, se acredita la personalidad del solicitante como Presidente de su Junta de gobierno:

Considerando que el solicitante, don Joaquín María Tintoré, en el concepto con que interviene, tiene personalidad para pedir, a nombre de la entidad, institución Benéfica de la Compañía Transmediterránea, la exención del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas:

Considerando que los bienes muebles pertenecientes a las Asociaciones cooperativas de Socorros mutuos, que, formando su fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados, o con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos o a sus familias en casos determinados, entre ellos los de muerte, tienen derecho a gozar de la exención establecida en la letra F del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que la Institución Benéfica, creada por la Compañía Transmediterránea, realiza, como fin peculiar y especialísimo, la cooperación en la forma exigida por la disposición citada:

Considerando que esta clase de instituciones, no requieren ser clasificadas como de beneficencia gratuita, porque la idea de cooperación excluye a aquéllos, y por lo mismo no es necesario el traslado de la Real orden de clasificación, según se ha dispuesto en la de 12 de Abril de 1912, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado:

Considerando que esta Dirección tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar que la Institución Benéfica, creada por la Compañía Transmediterránea, tiene derecho al goce de exención del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas por lo que respecta a los poseídos por ella.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1926.—El Director general, A. Fidalgo. Señor Delegado de Hacienda de Barcelona.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

#### CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

#### REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

*Obras inscritas en el Registro general, correspondientes al cuarto trimestre del año 1925.*

54.652.—Sther, o Almas gemelas, comedia en tres actos. original de D. José Fernández y González.

Ejemplar escrito a máquina.—Un cuaderno en 8.º apaisado, con una página de personajes, 155 hojas, cuatro de erratas y portada. (288.)

54.563.—Geometría elemental, según el método cíclico. Primer grado; por el P. Rafael Marimón, Sch. P. (Rafael Marimón Belda).

Barcelona. Imprenta Elzeviriana y Librería Camí, 1925.—8.º con 71 página. (12.268.)

54.564.—Hojas antropométricas de Mónaco y Ginebra, seguidas de algunas indicaciones técnicas y fórmulas de índices; por D. Francisco de las Barras y de Aragón.

Sevilla. Imprenta de Chaves, 1925.—4.º con 23 páginas. (34.947.)

54.565.—Notas de Antropología, según las explicaciones y programa del curso de 1925-1926. Cuaderno I; por D. Francisco de las Barras y de Aragón.

Sevilla. Sin imprenta (Hijos de Márquez, Boreguinería), 1925.—4.º con 176 páginas y una de erratas. (34.948.)

54.566.—Formulario práctico para la elaboración de caramelos, bombones, turrones, chocolates, galletas y artículos de confitería y pastelería; por D. Juan Borrell Montagu.

Barcelona. Imprenta Simó, 1925. 4.º con 480 págs. y láms. (12.269.)

54.567.—Arrepentimiento, fotodrama; por D. Ramón Masifern Marcó.

Barcelona. Imprenta Emporium, 1925.—8.º con 12 págs. (12.270.)

54.568.—El cap d'estació, comedia dramática en dos actos; original de D. Luis Millá y Gacio.

Barcelona. La Escena catalana, 1925.—Folio con 16 págs. (12.271.)

54.569.—Elementos de Derecho Apolítico o de Derecho natural o moral novísimo; por R. T. Z. B. S. O. seudónimo de D. Ramón Teodoro Zancajo Baig Senovilla y Oromí.

Madrid. Imprenta de Isidoro Perales, 1925.—16.º con 159 páginas. (34.949.)

54.570.—Derecho Apolítico novi-

simo natural, moral, real, científico y universal; por R. T. Z. B. S. O., seudónimo de D. Ramón Teodoro Zancajo Baig Senovilla y Oromí.

Madrid. Imprenta de Isidoro Perales, 1925.—16.º con 231 páginas y una sin numerar. (34.950.)

54.571.—No vengas, mamá, a mi puerta..., canción-jota; letra de Fidel Prado Duque; música de José Pacheco (D. José Fernández Pacheco y Campuzano).

Ejemplar manuscrito.—Folio con 10 hojas. (34.951.)

54.572.—Canzonetta número 1 (para piano), por D. Pedro Valls Durán. Barcelona. Iberia Musical. Sin año. (1925).—Folio con 2 hojas (12.273).

54.573.—Suakin (one-step), por don Pedro Valls Durán.

Barcelona. Iberia Musical. Sin año. (1925).—Folio con 3 hojas (12.274).

54.574.—Emociones campesinas, por D. Bernabé Herrero Zandoya.

Madrid. Lucio Costa, 1925.—8.º con 91 páginas, una de índice y colofón. (34.952.)

54.575.—Bohemia Azul, comedia lírica en dos actos, divididos en cuatro cuadros, original y en prosa, con música de los Maestros Pedro Sosa y José Manuel Izquierdo, letra de D. Julio Pérez Manglano y D. José Reverter Ayxerés.

Ejemplar escrito a máquina.—Un cuaderno en 8.º mayor con 81 hojas. (1.962.)

54.576.—Corazones sin rumbo, co-

media en tres actos, original de don Ramón Caralt Sanromá.

Ejemplar escrito a máquina.—Un cuaderno en 8.º con 62 hojas el acto primero, 51 el segundo y 35 el tercero. (34.953.)

54.577.—Hay que casarse (couplet); música de Manuel Font y de Anfa, letra de D. Joaquín Mariño y Bustos y D. Luis Acosta Barriónuevo.

Ejemplar manuscrito.—8.º con dos hojas. (34.954.)

54.578.—La Contrabandista, zarzuela en un acto; letra de J. Silva Aramburu y J. L. Mayral; música de C. Roig (D. Celestino Roig Pallarés).

Madrid. Litografía de la Sociedad de Autores, 1925.—Folio con 53 páginas. (34.955.)

54.579.—Filosofía del lenguaje, por D. Alejandro Díez Blanco.

Madrid. Imprenta Velasco, 1925.—8.º con 151 páginas, una sin numerar y un cuadro sinóptico. (34.956.)

(Continuad.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### Rectificación.

Como consecuencia del pequeño retraso con que se ha publicado en la GACETA DE MADRID del día de hoy el anuncio y bases para el concurso de

proyectos de un puente sobre el río Tajo en las proximidades del puente de Alcántara, en la provincia de Toledo, resulta realmente innecesaria la base décimosexta de las insertadas; y, por otra parte, habiéndose padecido un error de copia en la redacción de la base quinta,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la indicada base décimosexta y que la quinta quede redactada en la siguiente forma:

“El extremo de la rasante del puente, en el perfil 48, tendrá la ordenada de 467,06, o sea 0,59 metros más baja que la del terreno en el eje en ese perfil. Habrá, por tanto, entre dicho extremo y el origen del trazado, en su intersección con el eje de la carretera de Toledo a Ciudad Real, un desnivel de 3,12 metros, que los concursantes ganarán estableciendo las avenidas del puente en rampa o disponiendo la rasante del mismo en la forma que crean más conveniente.”

Todos los demás extremos del anuncio y bases publicadas, así como las fechas del 2 al 7 de Septiembre, respectivamente, para la terminación del plazo de presentación de proyectos y acto del concurso, quedan subsistentes.

Madrid, 5 de Abril de 1926.—El Director general, Gelabert.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20